BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.009

Precio $ 0,70

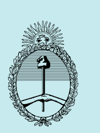


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1384/2006

Fíjase el sueldo básico de la Clase A, Grado 1, del Escalafón para el personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, para un período determinado.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0006807/03, lo dispuesto por los Decretos Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y Nº 769 del 12 de mayo de 1994 y sus respectivos modificatorios y el Acta Acuerdo de fecha 18 de abril de 2006, entre el Estado Nacional y las entidades gremiales ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N) y autoridades de la ASOCIACION DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término se aprobó el Escalafón y Estatuto para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que las normas escalafonarias aprobadas contemplan la estructuración de una carrera administrativa con pautas específicas y cuyo desarrollo se basa en la exigencia de un alto grado de capacitación como así también en la objetiva y periódica evaluación de su desempeño.

Que, en consecuencia, el nivel remunerativo debe guardar estricta equivalencia con las modalidades de las prestaciones que cumplen así como con las exigencias impuestas para el progreso en la carrera.

Que por el citado Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994 se fijaron los sueldos básicos de las Clases C y B del escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00) y en PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 1.745,00), respectivamente.

Que por Decreto Nº 163 del 15 de febrero de 2006, se homologaron las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, en virtud de las cuales se fijó el sueldo básico correspondiente a la Clase A, Grado 1, del Escalafón para el personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.754,00), a partir del 1º de noviembre de 2005.

Que, por lo tanto, corresponde fijar el sueldo básico de la Clase A, Grado 1, para el período comprendido entre el 1º de enero de 2001, fecha de la primera promoción a la clase A, Grado 1, y el 31 de octubre de 2005.

Que se encuentran en dicha situación los Administradores Gubernamentales promovidos por la Resolución Nº 07 de fecha 15 de junio de 2001, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Resolución Nº 112 de fecha 12 de marzo de 2002, del Jefe de Gabinete de Ministros, como así también los Administradores Gubernamentales que estaban en condiciones de promover a partir del 1º de enero de 2003 y el 1º de enero de 2004.

Que en el marco de la negociación paritaria las partes, mediante Acta del 18 de abril de 2006, arribaron a un acuerdo para resolver la cuestión precedentemente planteada relativa al régimen remunerativo del personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, consistente en fijar el sueldo básico de la Clase A, Grado 1, del respectivo escalafón en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.295,87), que regirá a partir del 1º de enero de 2001 hasta el 31 de octubre de 2005, como así también la liquidación de las diferencias resultantes de la aplicación de dicho monto sobre haberes percibidos por los Administradores Gubernamentales en ese mismo lapso.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete y se han expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complemen-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

taria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y el Acta Acuerdo que dispone la vigencia de lo pactado, a partir del 1º de enero de 2001, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la situación en la que se decide esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el sueldo básico de la Clase A, Grado 1, del Escalafón para el personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.295,87), a partir del 1º de enero de 2001 y hasta el 31 de octubre de 2005.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Gines M. González García. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1390/2006

Dase por autorizado el traslado de un oficial de la Armada Argentina en "misión transitoria" a la ciudad de Sidney, Australia, con motivo de haber participado de la conferencia Poder Naval 2006 y posteriormente a la ciudad de Wellington, Nueva Zelandia, a los efectos de haber realizado una visita oficial a la Armada de ese país.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial, a la ciudad de SIDNEY – AUSTRALIA, con motivo de haber participado de la conferencia Poder Naval 2006 y posteriormente a la ciudad de WELLINGTON – NUEVA ZELANDIA, a los efectos de haber realizado una visita oficial a la Armada de ese país.

Que la fecha de iniciación de la comisión, fue el día 27 de enero de 2006, con una duración de DIEZ (10) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado a partir del día 27 de enero de 2006, en "misión transitoria", por el término de DIEZ (10) días, del señor Contraalmirante Dn. Carlos Alberto PAZ (M.I. 10.517.314), a la ciudad de SIDNEY – AUSTRALIA, con motivo de haber participado de la conferencia Poder Naval 2006 y posteriormente a la ciudad de WELLINGTON – NUEVA ZELANDIA, a los efectos de haber realizado una visita oficial a la Armada de ese país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC B),
DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: PAZ, Carlos Alberto (M.I. Nº 10.517.314).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Contraalmirante.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado de la conferencia Poder Naval 2006 en AUSTRALIA y posteriormente una visita oficial a la Armada de NUEVA ZELANDIA.

LUGAR DE DESTINO: AUSTRALIA y NUEVA ZELANDIA.

FECHA DE PARTIDA: 27 de enero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 5 de febrero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DIEZ (10) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario (AUSTRALIA): CIENTO SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 106,00.-).

- SEIS (6) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario (AUSTRALIA): DOSCIENTOS DOCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 212,00.-).

SUBTOTAL: UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.272,00.-).

- TRES (3) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario (NUEVA ZELANDIA) incluido el día de regreso: DOSCIENTOS NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 209,00.-).

SUBTOTAL: SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 627,00.-).

TOTAL VIATICOS: DOS MIL CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.005,00.-).

PASAJES (I/V): Paquete viaje redondo CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.200,00.-).

TASA DE AEROPUERTO (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 6.223,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS:

....

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1391/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Comunidad de las Bahamas.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Decreto Nº 152 de fecha 9 de febrero de 2006, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA, al señor D. Mario José PINO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS, al señor D. Mario José PINO (M.I. Nº 8.653.535), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ARMADA ARGENTINA

Decreto 1392/2006

Declárase en condición de desuso al Dique Flotante A.R.A. "Y-1" (ex- USS ARD - 23).

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 11/2005 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA confirió a la entonces Secretaría de Estado de Marina, el uso en calidad de préstamo, del Dique Seco de Reparaciones Auxiliares (ex – USS ARD – 23) incorporado a la ARMADA ARGENTINA con la denominación de Dique Flotante A.R.A. "Y-1".

Que hasta la fecha, la ARMADA ARGENTINA gozó del uso gratuito de dicho Dique, conservando su dominio el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que de acuerdo a lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, por razones de seguridad que devienen del avanzado estado de deterioro que presenta y de la obsolescencia de sus sistemas originales, en la actualidad, el Dique Flotante A.R.A. "Y-1" no resulta apto para operar con unidades de superficie y submarinas.

Que por lo tanto, el citado Estado Mayor General ha concluido que no resulta técnicamente posible ni aceptable presupuestariamente, llevar adelante las tareas de reparación necesarias para recuperar y mantener operativo el mencionado Dique Flotante, el cual, además, ha excedido su ciclo de vida útil.

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar en desuso al Dique Flotante A.R.A. "Y-1".

Que, asimismo, resulta procedente que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA inicie ante el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los trámites pertinentes, a fin de concretar la disposición final del citado dique flotante.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el mantenimiento de la capacidad logística de la ARMADA ARGENTINA, imprescindible para cumplir los Planes Estratégicos en vigor, exige reemplazar el Dique Flotante A.R.A. "Y-1", para lo cual, dicha Fuerza deberá proponer las alternativas más convenientes en tal sentido.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el suscripto es competente para el dictado de esta medida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99, incisos 12) y 14), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en condición de desuso al Dique Flotante A.R.A. "Y-1" (ex - USS ARD – 23).

Art. 2º — Facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que efectúe los trámites pertinentes con el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a efecto de concretar la disposición final de dicho bien.

Art. 3º — Facúltase, asimismo, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, a fin de que, una vez concluidos los trámites autorizados por el artículo 2º, efectúe la disposición final del Dique Flotante A.R.A. "Y-1", observando lo acordado al respecto con el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 4º — Instrúyese al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que, dentro del plazo de DOCE (12) meses del dictado de esta medida, confeccione los estudios correspondientes para recuperar la capacidad perdida y eleve sus conclusiones al MINISTERIO DE DEFENSA, conteniendo las distintas alternativas posibles para el reemplazo del Dique Flotante A.R.A. "Y-1".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1393/2006

Dase por autorizado el traslado de un oficial en "misión transitoria" a la ciudad de El Callao, República del Perú, con motivo de concretar un intercambio de oficiales submarinistas entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del citado país.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de EL CALLAO - REPUBLICA DEL PERU, con motivo de concretar un intercambio de oficiales submarinistas entre esa Institución y la Marina de Guerra del mencionado país.

Que desde el punto de vista de las relaciones navales internacionales se consideró conveniente mantener el intercambio de oficiales, contemplado en el convenio de asistencia recíproca existente entre ambas Armadas.

Que por su especificidad, el citado intercambio debía ser realizado por personal debidamente seleccionado y que contara con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin, para su mejor aprovechamiento y posterior aplicación de los conocimientos a adquirir dentro del servicio naval.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 1 de enero de 2006, con una duración máxima de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 1 de enero de 2006, el traslado a la ciudad de EL CALLAO - REPUBLICA DEL PERU, en "misión transitoria" y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, del señor Teniente de Navío Dn. Santiago Nicolás MICHELIS ROLDAN (M.I. Nº 23.970.083), con motivo de concretar un intercambio de oficiales submarinistas entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional — Ejercicio 2006 — Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondió, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) – capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1394/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria de un oficial subalterno del Ejército Argentino, para que se trasladara a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, a fin de que participara de la reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado denominado "Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable" temática particular, Pruebas de Ingeniería y Evaluación.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 7 de febrero de 2006 y por el término de VEINTITRES (23) días, a UN (1) Oficial Subalterno, perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladara a la Ciudad de RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y participara en la reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado denominado "Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable" temática particular; Pruebas de Ingeniería y Evaluación.

Que se asignaron al Oficial Subalterno los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, estuvieron a cargo del EJERCITO BRASILEÑO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 7 de febrero de 2006 y por el término de VEINTITRES (23) días,

del Capitán de Infantería D. Darío Oscar NOE (D.N.I. Nº 21.832.724) para que se trasladara a la Ciudad de RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y participara en la reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado denominado "Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable" temática particular; Pruebas de Ingeniería y Evaluación.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno designado los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídase los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 19 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: NOE Darío Oscar.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Capitán de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la sexta reunión de trabajo entre representantes técnicos del proyecto tecnológico combinado denominado "Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable" temática particular; Pruebas de Ingeniería y Evaluación.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 7 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 1 de marzo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: VEINTITRES (23) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: NIVEL IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y VEINTIUN (21) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

- U$S 226,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL IV) = U$S 452,00.-

- U$S 56,50.- X 21 d X 1 h (NIVEL IV) = U$S 1.186,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 334,50.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (U$S 1.973,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 1395/2006

Desígnase con carácter transitorio, Directora Nacional del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios; 491 del 12 de marzo de 2002; 106, del 9 de febrero de 2005 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 977, del 7 de diciembre de 1998 y del MINISTERIO DE SALUD Nº 1119 del 2 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 106 del 9 de febrero de 2005 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, en ámbito del MINISTERIO DE SALUD, determinando su organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y dotación de cargos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 977, del 7 de diciembre de 1998, fue designado como Director del entonces SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, con cargo Nivel A, Grado 0, con Funciones Ejecutivas de Nivel I, conforme el agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, el DOCTOR D. Jorge Oscar BADARACCO (DNI Nº 4.512.216).

Que el citado profesional ha presentado su renuncia a las funciones oportunamente asignadas a través de la Resolución Ministerial precitada en el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 1119 del MINISTERIO DE SALUD del 2 de agosto de 2006, fue aceptada la renuncia presentada por el DOCTOR D. Jorge Oscar BADARACCO.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas que son propias del mencionado organismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo.

Que tal requerimiento implica disponer la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Que DOCTORA Da. Grisel Cecilia OLIVERA ROULET (DNI Nº 12.791.206), reúne los antecedentes profesionales, experiencia e idoneidad requeridos para el ejercicio de tales funciones, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le son propias como Directora de Recursos en Rehabilitación, de dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, a la DOCTORA Da. Grisel Cecilia OLIVERA ROULET (DNI Nº 12.791.206), Nivel A, Grado 4 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en el cargo de Director Nacional, con Función Ejecutiva Nivel I, del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o.1995— y artículo 7º de la Ley Nº 26.078, sin perjuicio del ejercicio simultáneo de las funciones de Directora de Recursos en Rehabilitación.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la notificación de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 1396/2006

Designaciones en la planta permanente del mencionado organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud.

Bs. As. 9/10/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005744/05-9 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 433 de fecha 2 de agosto de 2005, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 del 7 de octubre de 1994 sustituida por su similar Nº 76 del 11 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA sustituida por su similar Nº 76/99, aprueba el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 433 de fecha 2 de agosto de 2005, se autorizó, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.967 el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 1025 de fecha 8 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes.

Que mediante la Disposición emanada del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Nº 1609 de fecha 7 de diciembre de 2005, se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos vacantes citados en el Anexo I de la misma.

Que habiendo culminado el proceso de selección, procede dictar el acto administrativo que designe en los cargos vacantes correspondientes a quienes han obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Decreta Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, por lo que corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha limitación en relación a los cargos de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas nominadas en la planilla anexa que se incorpora al presente.

Art. 2º — Las personas designadas deberán asumir el cargo, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 20, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados a ocupar por las personas nominadas en la planilla anexa.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO NACIONAL DE REHAHILITACION

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	CARGO	NIVEL	GRADO
FAVALLI, Daniel Eduardo	11.076.244	Médico Especialista en Psiquiatría	C	0
PRESTA, Vanina	22.922.862	Médico Especialista en Otorrinolaringología	C	0
PALESTRINI, Alejandro Alberto	22.000.879	Responsable del Area de Informática	C	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1398/2006

Fíjase el total de cargos de Planta Permanente de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO lo dispuesto en la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 950 del 05 de junio de 2002, el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Nº 1088 del 05 de mayo de 2003, los Decretos Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Nos. 15 del 18 de enero de 2005 y 129 del 15 de abril de 2005 y el Decreto Nº 1201/05, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Inteligencia Criminal Nº 25.520 incluye como organismo integrante del Sistema Nacional de Inteligencia, en su Título III, artículo 6º, apartado 2, a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó por Decreto Nº 1088/03 el Estatuto para el personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, concebida como uno de los organismos del Sistema Nacional de Inteligencia, a partir de las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 25.520, integra la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como Unidad Orgánica de primer nivel, tras el dictado del Decreto Nº 1697/04.

Que por Decreto Nº 2046/04, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableció que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para cubrir las funciones técnicas y profesionales específicas a la Misión y Acciones de esa Unidad Organizativa, quedará comprendido en el régimen estatutario previsto por el Decreto Nº 1088/03.

Que por el artículo 3º del mencionado Decreto se facultó al Secretario de Seguridad Interior a aprobar el o los programas de capacitación comprendidos en el alcance del inciso e) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1088/03, los que funcionarán como actividades de curso-concurso.

Que por Resolución Nº 15/05 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, se dio inicio a la convocatoria y selección de postulantes a los fines de cubrir las vacantes para los puestos de Analistas de Inteligencia Criminal pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que por Resolución Nº 129/05 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR se dio por finalizada la convocatoria y selección de postulantes para participar en el curso-concurso de capacitación para el ingreso en la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, aprobándose la nómina de postulantes seleccionados para participar del curso-concurso de capacitación para su ingreso.

Que el artículo 3º del Estatuto aprobado por el Decreto Nº 1088/03, establece que el Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Jefes de los organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas fijarán la estructura orgánico-funcional de la Secretaría y de los respectivos organismos sin modificar el total de la Planta Permanente que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1201/05, se aclaró que el Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, ejerce las mismas facultades que el Decreto 1088/03 otorga al Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a los Jefes de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, exclusivamente respecto del personal y de la estructura orgánico-funcional de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que asimismo por el Decreto mencionado supra, se extienden los alcances del Decreto Nº 777/02 a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en consecuencia, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, fijar el total de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a los fines de posibilitar la puesta en marcha de la misma.

Que se amerita conveniente en las actuales circunstancias establecer en 165 (CIENTO SESENTA Y CINCO) la cantidad de cargos necesarios, a fin de cumplir con las funciones encomendadas a dicha DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL por el Decreto Nº 1697/04.

Que los cargos solicitados se encuentran financiados en el presupuesto del año en curso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme las previsiones del artículo 3º del Estatuto aprobado por Decreto Nº 1088/2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en 165 (CIENTO SESENTA Y CINCO) el total de cargos de Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1407/2006

Acéptase la renuncia presentada por el titular del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de la Ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio César MIRALLES ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 de la Ciudad de La Plata - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Julio César MIRALLES (L.E. Nº 8.345.943) al cargo de JUEZ FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 de la Ciudad de La Plata PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

RESOLUCIONES

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1804/2006

Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391/2003, referida a la emisión de películas en su totalidad y sin interrupciones de ninguna índole, dispuesta por la Resolución Nº 737/2004 y sus similares Nros. 2/2005, 306/2005, 1334/2005 y 1271/2006.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1490-COMFER/03 y las Resoluciones Nº 1391-COMFER/03, Nº 0737-COMFER/04, Nº 0002-COMFER/05, Nº 0306-COMFER/05, Nº 1334-COMFER/05 y Nº 1271-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el visto en primer término se dispuso que las películas que exhiban los servicios complementarios de radiodifusión a través de las diversas señales que difunden, deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole.

Que los efectos de dicha resolución fueron suspendidos por su similar Nº 737-COMFER/04, prorrogada sucesivamente por el término de SESENTA (60) días mediante resoluciones Nº 0002-COMFER/05, Nº 0306-COMFER/05, Nº 1334-COMFER/05 y Nº 1271-COMFER/06.

Que, en la actualidad persisten las causas que motivaron la suspensión a que se alude en el considerando precedente, motivo por el cual, deviene necesario continuar con la citada medida provisoria.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391-COMFER/03 dispuesta mediante la Resolución Nº 0737-COMFER/04 y sus similares Nº 0002-COMFER/05, Nº 0306-COMFER/05, Nº 1334-COMFER/05 y Nº 1271-COMFER/06 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Julio D. Bárbaro.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 28/2006

Aranceles correspondientes a la aplicación del pago de las Rectificaciones de Declaraciones Juradas, en relación con los regímenes de importación temporaria y Draw-Back.

ACTA Nº 1115 – 29/09/06

VISTO la Resolución Nº 18/1992 de la Secretaría de Industria y Comercio y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Nº 28/2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 18/1992 de la Secretaría de Industria y Comercio, se autoriza en su Artículo 5º a los beneficiarios del régimen de Importación Temporaria y Draw Back, para presentar rectificaciones de la Declaración Jurada de una solicitud de Tipificación y Clasificación Arancelaria cuando durante el procesamiento de la misma se detecten errores, en el formulario que se aprueba en su Artículo 1º.

Que mediante la Resolución Nº 28/2005 del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL se establecieron los nuevos aranceles a percibir en concepto de servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomiendan al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el ESTADO NACIONAL en relación con los regímenes de importación temporaria y Draw – back.

Que dicha Resolución no se expide acerca de los aranceles a percibir en concepto de servicios de evaluación, dictamen o análisis de solicitudes de Rectificación de Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos, por lo cual hasta la fecha el Instituto no percibe monto alguno por este servicio.

Que la evaluación de las solicitudes de Rectificación implican para el Instituto idéntica afectación de recursos humanos y materiales que los utilizados en la evaluación de nuevas solicitudes.

Que en tal sentido y a fin de recuperar los costos que se generan, corresponde establecer un arancel a percibir por las evaluaciones, dictámenes y análisis de Rectificaciones de Declaraciones Juradas.

Que el Instituto mantendrá, como hasta ahora, el número de trámite con el cual fue iniciada la solicitud para evitar inconvenientes al beneficiario al momento de la declaración de la Exportación del bien producido.

Que el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, el Programa de Estado y Proyectos Especiales, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, Inciso f) del Decreto – Ley Nº 17.138/1957 (ratificado por Ley Nº 14.467), Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI, Resolución de Consejo Directivo Nº 32, del 29 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los servicios de evaluación, dictamen y análisis que se encomienden al Instituto en concepto de Rectificación de Declaraciones Juradas presentadas anteriormente, estarán sujetas al pago de los aranceles que se detallan en el Artículo siguiente.

Art. 2º — El pago de las Rectificaciones presentadas se realizará de la siguiente manera:

a) La primera Rectificación que se presente tendrá un arancel correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel de la solicitud original, siempre que aquella se encuentre dentro de la misma escala de valores que ésta.

b) Si la Rectificación modifica la escala de valores de la solicitud original, además del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel abonado por la misma, se deberá abonar la diferencia existente entre ambas escalas.

c) Las Rectificaciones que se presenten posteriormente a la primera tendrán el mismo arancel que el trámite de mayor valor presentado.

Art. 3º — El cálculo del valor de las rectificaciones que se presenten de trámites originales iniciados con anterioridad a la fecha de la presente, se harán de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente con el arancel vigente al momento de la nueva presentación.

Art. 4º — Los gastos de traslado de personal y equipos, como la estadía de los agentes que fueren necesarios para realizar las evaluaciones técnicas, serán de aplicación al solicitante.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 296/2006

Establécese que la mencionada institución transferirá, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 11 de octubre del año 2006 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 137.153.995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. FERNANDEZ.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 676/2006

Apruébase el "Registro de personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales y Requisitos para la Habilitación de los Establecimientos".

Bs. As., 6/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0056496/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor ordenamiento del mercado interno y el fortalecimiento de la comercialización en el mercado internacional de especias y condimentos vegetales resulta necesario reglamentar los requisitos que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la molienda, al secado, almacenamiento y empaque de los mencionados productos, y las condiciones generales de los establecimientos dedicados a esas actividades.

Que para el cumplimiento de tal fin es menester organizar un registro de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales en una única norma.

Que con el objeto de adecuar las pautas higiénico-sanitarias a la normativa internacional vigente se toman como referencia los "Principios Generales sobre Higiene de los Alimentos" indicados en el "Codex Alimentarius" y el Reglamento Técnico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) —Resolución Nº 80 del 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN—, en el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácti-

cas de fabricación para establecimientos elaboradores-industrializadores de alimentos; y la Resolución Nº 530 del 26 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que establece la "Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, almacenamiento y transporte de productos aromáticos".

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia según lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y conforme lo establecido en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Registro de personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales y Requisitos para la Habilitación de los Establecimientos" dedicados a dicho fin que, como Anexo I, forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los "Componentes del Sello Clave" que, como Anexo II, forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — El Registro creado en el Artículo 1º de la presente medida funcionará en el ámbito de la Dirección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Art. 5º — La inscripción en el mencionado Registro deberá renovarse anualmente.

Art. 6º — La Dirección de Calidad Agroalimentaria de la citada Dirección Nacional establecerá los requisitos específicos por producto y actividad que sean necesarios para la habilitación de los establecimientos.

Art. 7º — La mencionada Dirección de Calidad Agroalimentaria establecerá la aplicación gradual de las disposiciones de la presente medida de acuerdo a las necesidades y prioridades por provincia, producto y actividad, quedando facultada para emitir dictámenes técnicos que correspondan a su interpretación.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

REGISTRO DE PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE MOLIENDA, SECADO, ALMACENAMIENTO Y EMPAQUE DE ESPECIAS Y CONDIMENTOS VEGETALES Y REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

1. Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a las tareas de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales deberán inscribirse en el Registro que se crea por la presente resolución, adjuntando la habilitación municipal y/o provincial según correspondiere.

2. Las solicitudes de inscripción y las de renovación anual deberán ser presentadas ante la Dirección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o ante sus Delegaciones.

3. El Informe de Inspección será llevado a cabo por personal de la Dirección de Calidad Agroalimentaria y de las Oficinas Locales del SENASA. Igual procedimiento se aplicará para las renovaciones anuales de la inscripción.

4. La Dirección de Calidad Agroalimentaria requerirá previamente, para proceder a la habilitación de los establecimientos de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales, el Informe de Inspección referido en el Punto 3.

5. REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE LA INSCRIPCION

5.1. Completar la Solicitud de Inscripción del mencionado Registro en carácter de Declaración Jurada, firmada por el titular o representante legal.

5.2. Presentar fotocopias del comprobante de Inscripción de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— y de Rentas de la jurisdicción o convenio multilateral, según corresponda.

5.3. Personas físicas: deberán acompañar fotocopia autenticada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y el Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

5.4. Sociedades de Hecho: deberán acompañar fotocopia autenticada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y el Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T).

5.5. Sociedades Comerciales: deberán acompañar la siguiente documentación:

Fotocopia autenticada de los Estatutos o del Contrato Social y sus modificaciones con la correspondiente inscripción registral.

Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes inscripta ante la autoridad registral pertinente.

5.6. Cooperativas: deberán acompañar la siguiente documentación:

5.6.1. Fotocopia autenticada de los Estatutos inscriptos en el ex-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC) entonces dependiente del MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, actual INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

5.6.2. Acta donde conste la distribución de cargos y la nómina de los socios activos.

5.7. Asociaciones civiles: deberán acompañar la siguiente documentación:

5.7.1. Fotocopia autenticada del Estatuto.

Constancia de inscripción ante la autoridad registral pertinente.

Acta donde conste la distribución de cargos debidamente inscripta.

5.8. Sociedades civiles: deberán acompañar fotocopia autenticada del contrato constitutivo bajo la forma de instrumento público o privado.

5.9. Las personas físicas y jurídicas que no sean titulares de dominio de los establecimientos de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales de los cuales soliciten su habilitación, deberán presentar fotocopia autenticada del instrumento que acredite la tenencia o posesión del inmueble asiento del establecimiento conforme a derecho.

6. Para la inscripción de los establecimientos de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales se deberá presentar UN (1) croquis con su ubicación en escala UNO EN DOS MIL (1:2000) y UN (1) plano de las instalaciones y de la distribución de maquinarias y equipos en escala UNO EN CIEN (1:100), de corresponder.

7. Para la inscripción en el Registro y su renovación anual se deberá abonar el arancel correspondiente. Las renovaciones para el año calendario siguiente deberán concretarse antes del 31 de diciembre de cada año. Transcurrido UN (1) año sin haber realizado la renovación se procederá a dar la baja del Registro.

8. Obligaciones del titular del establecimiento de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales:

8.1. Permitir el acceso y poner a disposición del personal del SENASA toda la información relacionada con el proceso de secado, molienda, acopio, acondicionamiento y empaque de los alimentos que procese.

8.2. Mantener actualizados los datos requeridos en los Puntos 5 y 6 del presente Anexo.

9. Condiciones generales para la habilitación de los establecimientos:

9.1. Los locales y las instalaciones de los establecimientos de empaque, secado, molienda y almacenamiento de especias y condimentos vegetales deberán construirse de manera que permitan que las operaciones para las que están diseñados se realicen en forma higiénica, evitando cualquier riesgo de contaminación, en procura de la obtención de alimentos aptos para el consumo humano.

9.2. Las vías de acceso al establecimiento y las de tránsito interno deberán tener una superficie apropiada para el movimiento de rodados y de personas.

9.3. Techos, pisos y paredes deberán estar construidos con materiales impermeables no tóxicos, de fácil limpieza y desinfección, excepto en los casos que se especifique.

9.4. El piso debe ser de un material impermeable, resistente al tránsito, antideslizante y deberá presentar una pendiente adecuada que facilite el desagüe.

9.5. Las puertas y ventanas deberán tener superficies lisas, construidas con materiales impermeables, no tóxicos, de fácil limpieza y desinfección. Las ventanas deberán estar provistas de elementos de protección contra aves, insectos, etcétera, que se puedan remover para su limpieza.

9.6. Deberán contar con lugares aislados para el almacenamiento por separado de los materiales de empaque (bolsas, cajas, hilos, etcétera), de los productos de acondicionamiento de los alimentos (aceites, aditivos, etcétera) y de los de limpieza y desinfección (detergentes, plaguicidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera), de tal modo que no se constituyan en un peligro de contaminación del alimento. Dichos productos deberán estar correctamente identificados.

9.7. Los establecimientos donde se procesen alimentos deberán estar limpios, en buen estado, y contar con las instalaciones de servicios necesarias para el desempeño de la actividad (agua potable, instalación eléctrica, etcétera), de corresponder.

9.8. Los espacios destinados a la recepción, distribución, clasificación, molienda, al lavado, secado, embalaje, almacenamiento y tránsito interno deberán tener las dimensiones acordes a los volúmenes de alimento a procesar y al número de personas que trabaje en ellos.

9.9. Deberá separarse o sectorizarse la zona limpia (donde se encuentra el alimento a partir del proceso de limpieza) y la sucia (donde se encuentra el alimento proveniente del campo sin ningún proceso de limpieza), por diferentes medios para evitar la contaminación cruzada.

9.10. La disposición de conjunto, el diseño, la construcción y las dimensiones de los locales e instalaciones deberán permitir:

9.10. 1. Adecuada limpieza y desinfección.

9.10.2. Correcta ventilación para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de los alimentos con gotas de agua de condensación, polvo y mohos nocivos, como también regular la temperatura ambiente.

9.10.3. Suficiente iluminación, preferentemente natural, que permita llevar a cabo las operaciones en forma adecuada al carácter de cada una. Las fuentes de luz artificial que se encuentren sobre la zona de manipulación de los alimentos deberán estar protegidas de las roturas accidentales. La cantidad y calidad de la luz utilizada no deberá alterar la visualización del color natural de los productos.

9.10.4. Apropiado desagüe y evacuación de residuos para evitar el riesgo de contaminación de los alimentos y de la fuente de agua potable.

9.11. Deberán disponer de instalaciones para la higiene del personal. Los sanitarios y vestuarios estarán ubicados fuera de las zonas de manipulación de los alimentos y el acceso no será directo; dispondrán de suficiente agua potable (fría y caliente) para el aseo apropiado de los operarios y de dispositivos para el lavado y secado higiénico de manos. Para las tareas de campo se deberá contar con sanitarios transportables, de corresponder.

9.12. Considerar las prácticas correctas de higiene, incluidas las de prevención de la contaminación cruzada provocada por los mismos productos durante las diferentes operaciones, el equipo, los materiales, el agua, el personal o las fuentes externas de contaminación como aves, roedores, insectos, etcétera.

9.13. Los desechos producidos durante los procesos deberán estar separados del establecimiento y convenientemente aislados de manera de evitar la contaminación del alimento, agua potable, materiales de empaque, equipo, etcétera.

ANEXO II

COMPONENTES DEL SELLO CLAVE

1. Se establecen como únicos componentes del "sello clave", sea la modalidad de sello o etiqueta autoadhesiva ("sticker"), para la identificación de los establecimientos de molienda, secado, almacenamiento y empaque de especias y condimentos vegetales habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los siguientes: en la parte superior interna "SENASA" y, en la central, el mes y año de empaque seguido de la clave alfa numérica que identifica al establecimiento habilitado por ese Organismo. La mencionada habilitación corresponde a la otorgada por la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SENASA.

2. La clave alfa numérica para la identificación de los establecimientos estará constituida por CUATRO (4) partes, separadas por un guión. La primera es una letra mayúscula que indica la provincia en la que está ubicado el establecimiento; la segunda, es el número de empacador que registró ese galpón; la tercera, es una letra minúscula que especifica el galpón y por último, la cuarta parte, es una letra mayúscula "A" que corresponde a productos aromáticos desecados.

3. Para identificar el mes de empaque, las empresas empacadoras utilizarán un código indicativo de DOS (2) cifras que tomará como número "cero uno (01)" el mes de enero y seguirá en forma correlativa hasta el número "doce (12)" que corresponderá al mes de diciembre.

MODELO:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
01	02	03	04	05	06
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
07	08	09	10	11	12

4. El sello clave deberá tener las dimensiones y características del facsímil provisto por la Dirección de Calidad Agroalimentaria.

5. En los casos en que se utilice la modalidad de etiqueta autoadhesiva ("sticker") para el sello clave, sus leyendas deberán tener, como mínimo, una altura de CINCO (5) milímetros.

Facsímil de SELLO CLAVE



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 677/2006

Auspíciase la "Semana de la Alimentación Saludable", a realizarse en distintos ámbitos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0278966/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 686 del 10 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES y la Organización no Gubernamental 5 AL DIA ARGENTINA, solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la "Semana de la Alimentación Saludable", que se llevará a cabo entre los días 12 y 17 de octubre de 2006, con distintas actividades a realizarse en diversos ámbitos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Que dichas acciones en el marco de la "Semana de la Alimentación Saludable", tienen por objetivo central tanto impactar en la opinión pública como comprometer al sector empresario y organismos públicos, en el desarrollo de un programa para la promoción del consumo de frutas y hortalizas y de la salud.

Que dicho encuentro, recibió asimismo el apoyo de los coordinadores del Foro Federal Hortícola, que fuera creado por Resolución Nº 686 del 10 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por parte de la sede en la REPUBLICA ARGENTINA de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO).

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "Semana de la Alimentación Saludable", que se llevará a cabo entre los días 12 y 17 de octubre de 2006, con distintas actividades a realizarse en distintos ámbitos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 812/2006

Establécese el procedimiento de compensación del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA), a ser aplicados en los servicios regulares de cabotaje. Períodos.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0323963/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de Agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de Agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1012/2006 establece el Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) a ser aplicado a los servicios regulares de transporte interno de pasajeros, como complemento de la tarifa de referencia dispuesta en el mismo Decreto.

Que el Artículo 4º del Decreto mencionado en el párrafo precedente instruye a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a reglamentar la implementación del régimen de compensación dispuesto, las condiciones a reunir por las empresas beneficiarias y la necesidad de continuidad del mismo.

Que a través de Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 se establecieron las condiciones que deben reunir las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) y para mantener el mismo.

Que en consecuencia resulta necesario establecer el procedimiento de compensación del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA), a ser aplicados en los servicios regulares de cabotaje, los que serán de aplicación hasta tanto se determine la tarifa económicamente retributiva resultante del estudio que a tales fines se encuentra en desarrollo en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1012/2006.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se encuentra realizando el análisis de los destinos de cabotaje con insuficiencia de demanda, a fin de evaluar su inclusión al Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) a partir de la vigencia del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de Agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar la compensación Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA), se considerará:

a) Los destinos a compensar serán aquellos cuya tarifa promedio por kilómetro, establecida por ANEXOS I y II del Decreto Nº 1012 de fecha 7 de Agosto de 2006, resulte inferior a PESOS CERO CON DOSCIENTOS CINCO MILESIMOS ($ 0,205), para todos los tipos de aeronaves, siendo la tarifa promedio por segmento calculada sobre la base de un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la tarifa máxima y un VEINTE POR CIENTO (20%) de la tarifa de referencia vigentes.

b) Una vez determinados los destinos a complementar, en virtud del inciso a), para calcular la asignación correspondiente, se tomaran los datos por segmento informados por el beneficiario en

cumplimiento del Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006, correspondientes al mes anterior. Dicha compensación será ajustada en el período mensual siguiente en función de la información de los servicios efectivamente prestados y de las eventuales diferencias que surjan de las verificaciones que realice esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Determínase las siguientes fórmulas a utilizar para cada segmento, los montos a compensar sus correspondientes ajustes y el valor del combustible equivalente:

a) Para determinar las asignaciones y sus ajustes para cada segmento considerado, se utilizará la siguiente fórmula:

Complemento = $\sum$ (0,205 x (Factor de Ocupación Teórico / Factor de Ocupación Real) – Tarifa Media Real) x Pasajeros Kilómetro realizados.

En ningún caso se considerará al Factor de Ocupación Real inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

La compensación calculada para cada segmento no podrá exceder al equivalente al valor del SETENTA POR CIENTO (70%) del combustible consumido.

b) Para determinar el valor del litro de combustible equivalente:

I. Se tomarán los valores en pesos por litro de combustible de cada mes, conforme el Informe de precios y volúmenes de ventas, sin impuesto, publicado en la página web de la SECRETARIA DE ENERGIA, en los puntos de origen y destino a compensar.

II. A partir de allí se ponderarán los valores, considerando un promedio de los puntos de origen y destino a compensar.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE realizará un análisis de los destinos de cabotaje con insuficiencia de demanda, a fin de evaluar su inclusión y el dictado de la reglamentación complementaria al procedimiento establecido en la presente resolución.

Art. 4º —Apruébanse los valores a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) y su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, los que surgen por aplicación del procedimiento establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Establécese que el monto resultante por aplicación de lo dispuesto por la presente resolución será atendido por las partidas presupuestarias asignadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE por la Decisión Administrativa Nº 678 de fecha 2 de Octubre de 2006 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Los pagos que se realicen en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º, estarán sujetos a modificaciones como consecuencia de la realización de muestras aleatorias que se llevarán a cabo para validar la información presentada con carácter de declaración jurada y a la información recabada del COMANDO DE REGIONES AEREAS – DIRECCION DE TRANSITO AEREO, de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

Período comprendido entre el 9 de agosto de 2006, y el 31 de agosto de 2006.

EMPRESA BENEFICIARIA	MONTO A COMPENSAR EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	226.464,39.-	113.204.-
AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3.292.240,98.-	1.645.709.-

Período comprendido entre el 1 de septiembre de 2006, y el 30 de septiembre de 2006.

EMPRESA BENEFICIARIA	MONTO A COMPENSAR EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	305.234,62.-	152.579.-
AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	4.437.368,28.-	2.218.130.-

---

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 776/2006

Establécese el derecho de exportación aplicable a las exportaciones de gas, petróleo y sus derivados, comprendidas en determinadas posiciones arancelarias, que se realicen desde el Area Aduanera Especial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0380332/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 19.640, 22.415 (Código Aduanero), 25.561 y sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.640 eximió del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, actualmente Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, creando un Area Aduanera Especial.

Que el inciso c) del Artículo 13 de dicha ley estableció la exención total de los derechos de exportación en el área referida en el considerando anterior.

Que, por otra parte, a través de la Ley Nº 25.561 se declaró el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a tomar todas las medidas necesarias para lograr la reactivación de la economía, creando a tal efecto un derecho de exportación sobre ciertos hidrocarburos aplicable por el término de CINCO (5) años.

Que el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002 fijó un nivel de derecho de exportación sobre determinados hidrocarburos aplicable a ciertas operaciones.

Que por el Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002 se amplió la lista de hidrocarburos establecida en el decreto mencionado en el considerando anterior.

Que la Resolución Nº 337 de fecha 11 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION incrementó el derecho de exportación referido.

Que el Decreto Nº 645 de fecha 26 de mayo de 2004 fijó los derechos de exportación para el gas natural y sus derivados comprendidos en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la Resolución Nº 534 de fecha 14 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualizó la alícuota a imponer a las exportaciones de gas natural y sus derivados, así como también estableció la base de valoración respecto de las mismas.

Que, asimismo, el Artículo 755 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aplicar los derechos de exportación, así como también para gravar, desgravar o modificar dichos derechos.

Que en virtud del Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las facultades conferidas en el Artículo 755 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que una interpretación armónica de la normativa citada anteriormente permite concluir que resulta de aplicación la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y modificatorias a las exportaciones de petróleo, gas y sus derivados, realizadas desde el Area Aduanera Especial prevista por la Ley Nº 19.640.

Que, toda vez que la normativa de emergencia no contempló una excepción expresa al Area Aduanera Especial, debe efectuarse una interpretación restrictiva y severa de sus alcances.

Que, por las razones ya enunciadas, resulta indispensable instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que aplique los Decretos Nros. 310/02, 809/02 y 645/04 y sus normas complementarias, a las exportaciones de petróleo, gas y sus derivados, originarias del Area Aduanera Especial creada por la Ley Nº 19.640.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 755 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y modificatorias y en el Decreto Nº 2752/91.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que resulta de aplicación el derecho de exportación creado por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y modificatorias a las exportaciones de gas, petróleo y sus derivados que se realicen desde el Area Aduanera Especial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que aplique las alícuotas establecidas en los Decretos Nros. 310 de fecha 13 de febrero de 2002, 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y 645 de fecha 26 de mayo de 2004 y sus normas complementarias, a las exportaciones de petróleo, gas y sus derivados comprendidas en las posiciones arancelarias que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

2709.00.10	2710.19.99
2709.00.90	2710.91.00
2710.11.10	2710.99.00
2710.11.21	2711.11.00
2710.11.29	2711.12.10
2710.11.30	2711.12.90
2710.11.41	2711.13.00
2710.11.49	2711.14.00
2710.11.51	2711.19.10
2710.11.59	2711.19.90
2710.11.60	2711.21.00
2710.11.90	2711.29.10
2710.19.11	2711.29.90
2710.19.19	2712.10.00
2710.19.21	2712.20.00
2710.19.22	2712.90.00
2710.19.29	2713.11.00
2710.19.31	2713.12.00
2710.19.32	2713.20.00
2710.19.91	2713.90.00
2710.19.92	2714.10.00
2710.19.93	2714.90.00
2710.19.94	2715.00.00

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1445/2006

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 350/2005 y su complementaria, Resolución Nº 32/2006, respecto de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 350 del 9 de noviembre de 2005, y su complementaria Resolución M.J. y D.H. Nº 32 del 10 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la primera norma mencionada en el VISTO modificó el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002, a los efectos de establecer aranceles específicos diferenciales aplicables respeto de los trámites de inscripción inicial de los motovehículos de hasta 95 cm3 de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que posteriormente, y por las razones expuestas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 32/06, se ampliaron los términos de la norma a fin incorporar a los motovehículos de la misma cilindrada fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que, en ese marco, mediante la Disposición D.N. Nº 140 del 16 de marzo de 2006, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS creó un régimen excepcional y temporario, tendiente a regularizar la situación registral

del parque motovehicular, en la inteligencia de que con ello se proveería a los usuarios de esos vehículos de las herramientas necesarias para obtener la inscripción de esos bienes, que en definitiva redundaría en un mejoramiento de la seguridad pública y vial.

Que la totalidad de las normas enunciadas precedentemente componen un sistema de regularización del parque motovehicular, con el objetivo de promover la inscripción de los motovehículos de menor costo, en general pertenecientes a los sectores de menores recursos.

Que en su oportunidad se entendió que en razón de su carácter de excepción las medidas debían acotarse en el tiempo, estimándose que un plazo de SEIS (6) meses sería suficiente para el fin perseguido.

Que, mediante las Resoluciones enunciadas en el VISTO, se delegó en la mencionada DIRECCION NACIONAL la facultad de poner en vigencia los aranceles que las mismas contenían, fecha que fuera fijada por ese organismo a partir del 3 de abril de 2006 (conf. Disposición D.N. Nº 140/06).

Que, en atención a la complejidad que la diagramación del sistema de regularización implicó y teniendo en cuenta que existe todavía un amplio espectro de poseedores de motovehículos comprendidos por la medida que no han podido cumplimentar los trámites, sea por desconocimiento inicial del sistema, o porque aún no han reunido la totalidad de la documentación necesaria para acompañar el trámite de inscripción, corresponde extender el plazo de aplicación de la normativa mencionada en el VISTO por el término de otros SEIS (6) meses.

Que, con esa medida, se otorgará a los beneficiarios del sistema un tiempo prudencial para iniciar los trámites de inscripción del dominio, garantizando su derecho de propiedad sobre el bien, al tiempo en que se propende a la seguridad de la población con la identificación de los titulares de aquéllos.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (T.O. por Decreto Nº 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22, del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del día 3 de octubre de 2006 y por el término de SEIS (6) meses la vigencia de la Resolución M.J. y D.H. Nº 350/05 y su complementaria, Resolución M.J. y D.H. Nº 32/06.

Una vez vencido el mismo será de aplicación respecto de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos las previsiones contenidas en el Anexo II de la Resolución M.J. y D. H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS será la autoridad de interpretación de esta Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a quienes desarrollen de las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones) Títeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc., a presentarse a la Selección de Jurados que se realizará a fin de conformar el Jurado de Calificación de Proyectos período 2007-2009, previsto en el Art. 14 (inciso "n") de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800. Se seleccionará DOS (2) jurados por Región.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos 10º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó en la Página WEB del I.N.T.:www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO JURADO DE CALIFICACION DE PROYECTOS 2007-2009 a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION CENTRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ay. Pueyrredón Nº 768 - 4º Piso "A" (1032) C.A.B.A. Tel. (011) 4962-8231/2392 capital@inteatro.gov.ar, provincia de Buenos Aires - Moreno 1207 1º Piso "A" Coronel Suarez (7540) Tel. (02926) 422409 buenosaires@inteatro.gov.ar REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): 9 de Julio 211 - Paraná - Entre Ríos (3100) - Tel. (0343) 422-2799 entrerios@inteatro.gov.ar REGION NOA: Stgo. del Estero, Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy) San Martín 251 (4000) San Miguel de Tucumán - Tel. (0381) 421-0475 tucuman@inteatro.gov. REGION NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa) España 129 1º Piso (3699) Formosa - Tel (03717) 420643 - formosa@inteatro.gov.ar REGION NUEVO CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja)- Chacabuco 747 - (5700) - San Luis – Tel. (02652) 435284 sanluis@inteatro.gov.ar REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) Alvear 42 - (6300) Santa Rosa - La Pampa - Tel. (02954) 426518 - lapampa@inteatro.gov.ar

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo.

La fecha de inscripción será del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2006 inclusive.

Los cargos serán remunerados, su duración será de DOS (2) años y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188. — Lic. CRISTINA E. CRESCENZI, Directora de Administración.

e. 11/10 Nº 526.592 v. 11/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la elección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional previstos en el Art. 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 por el período 2007-2009.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos 10º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó en la Página WEB del I.N.T.:www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO DE REPRESENTANTE DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL 2007-2009 a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION CENTRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Av. Pueyrredón Nº 768 - 4º Piso "A" (1032) C.A.B.A. Tel. (011) 4962-8231/2392 capital@inteatro.gov.ar Provincia de Buenos Aires - Moreno 1207 1º Piso "A" Coronel Suarez -(7540) Tel. (02926) 422409 buenosaires@inteatro.gov.ar REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): 9 de Julio 211 - Paraná - Entre Ríos (3100) - Tel. (0343) 422-2799 entrerios@inteatro.gov.ar, REGION NOA: (Stgo. del Estero, Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy) San Martín 251 (4000) San Miguel de Tucumán - Tel. (0381) 421-0475 tucuman@inteatro.gov.ar REGION NEA (Comentes, Chaco, Misiones y Formosa) España 129 1º Piso (3699) Formosa - Tel. (03717) 420643 - formosa@inteatro.gov.ar NUEVO CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) - Chacabuco 747 - (5700) - San Luis - Tel. (02652) 435284 sanluis@inteatro.gov.ar, REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) Alvear 42 (6300) Santa Rosa - La Pampa - Tel: (02954) 426518 - lapampa@inteatro.gov.ar

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo.

La fecha de inscripción será del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2006 inclusive.

Los cargos serán remunerados, su duración será de DOS (2) años y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188. — Lic. CRISTINA E. CRESGENZI, Directora de Administración.

e. 11/10 Nº 526.593 v. 11/10/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1815/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2954.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma MELODIAS S.R.L. (EN FORMACION), integrada por los señores Alejandro Everardo LAMOTHE y Mario Oscar PAGANINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma MELODIAS S.R.L. (EN FORMACION), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 121/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 200, Frecuencia 87.9 MHz., para la localidad de SANTO TOME, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma MELODIAS S.R.L. (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la firma MELODIAS S.R.L. (EN FORMACION), integrada por los señores Alejandro Everardo LAMOTHE (L.E. Nº 6.247.181) y Mario Oscar PAGANINI (L.E. Nº 6.210.826), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 200, Frecuencia 87.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM879", de la localidad de SANTO TOME, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 Nº 526.700 v. 11/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1816/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1377.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Marcelo URSPRUNG, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SOLEDAD, provincia de SANTA FE, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión».

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SOLEDAD, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que mediante sendas Notas Nros. 580-COMFER/DNPD/DAL/CR/02, 1117-COMFER/DNPD/DN/N/03, 2238-COMFER/DNPD/DN/N/03, 468-COMFER/DNPD/DN/N/04 y 2008-COMFER/DNPD/DN/N/04, se requirió al oferente, diversa documentación personal, patrimonial y cultural de la propuesta, atento que el señor URSPRUNG, en oportunidad de realizar la presentación, no la había acompañado, lo que imposibilitaba la realización de las evaluaciones correspondientes por parte de las áreas competentes de este COMITE FEDERAL.

Que el peticionante no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que la garantía precitada tiene como finalidad la de asegurar o afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa de la licencia.

Que consecuentemente a la fecha la oferta efectuada por el señor Claudio Marcelo URSPRUNG no se encuentra garantizada por ninguna de las formas fijadas por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento de adjudicación directa, incumpliendo por ende con lo dispuesto por el artículo 6º de aquel.

Que los requerimientos en cuestión fueron debidamente notificados como luce de las constancias obrantes en el expediente.

Que la falta de la documentación descripta y prevista por el citado pliego, obstan la prosecución del presente trámite, toda vez que impide evaluar el cumplimiento de la totalidad de las prescripciones que el mismo contiene, especialmente en lo que respecta a las evaluaciones jurídico-personal, patrimonial y cultural.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Claudio Marcelo URSPRUNG (D.N.I. Nº 23.403.967) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría G, en la localidad de SOLEDAD, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 Nº 526.701 v. 11/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1817

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Número 2748.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el «Visto» se relaciona con la solicitud efectuada por la firma F.M. LIBERTADOR EXITO PRODUCCIONES S.R.L., integrada por el señor Gregorio CACEREZ y la señora Juana Ramona GARCIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que «Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... Mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión».

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la firma F.M. LIBERTADOR EXITO PRODUCCIONES S.R.L. acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que referido al aspecto personal de los socios, la señora Juana Ramona GARCIA se desempeña como asesora en el Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de MISIONES, incurriendo por ende en lo prescripto por el inciso g) del artículo 45 de la Ley Nº 22.285, atento el carácter de funcionario público que detenta la misma.

Que el articulo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencido el plazo de duración de la Póliza de Caución, la firma F.M. LIBERTADOR EXITO PRODUCCIONES S.R.L. no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el inciso g) del artículo 45 de la Ley 22.285 y el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma F.M. LIBERTADOR EXITO PRODUCCIONES S.R.L. no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma F.M. LIBERTADOR EXITO PRODUCCIONES S.R.L., integrada por el señor Gregorio CACEREZ (D.N.I. Nº 10.267.970) y la señora Juana Ramona GARCIA (D.N.I. Nº 13.647.236) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos de que proceda conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 Nº 526.702 v. 11/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1810/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 124-COMFER/01 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la presentación efectuada por la Doctora Aurora NIEVA —en su carácter de apoderada de la señora Antonia Carmen Ferreyra— mediante la cual solicita se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM DEL SUR, que opera en la frecuencia 95.1 Mhz., encontrándose inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1245 y reinscripto, conforme lo estatuido por Resolución N° 341 —COMFER/93 bajo el N° 698 de la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN con motivo del fallecimiento de su titular, el señor Alberto Edgardo MOLINA, a favor de la señora Antonia Carmen FERREYRA.

Que conforme surge de la copia de la declaratoria de herederos dictada en los autos "MOLINA ALBERTO EDGARDO S/ SUCESION" fueron declarados como universales herederos del causante a los señores Alberto Antonio MOLINA y Antonia Carmen FERREYRA, en el carácter de padres.

Que a los fines de encuadrar la petición en las previsiones del artículo 54 de la Ley Nº 22.285 se acompañó copia certificada de la renuncia de los derechos hereditarios por parte del señor Alberto Antonio MOLINA, quedando como única sucesora del señor Alberto Egdardo MOLINA, la señora Antonia Carmen FERREYRA.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM DEL SUR, que opera en la frecuencia 95.1 Mhz., inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1245 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341 –COMFER/93 bajo el N° 698 en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN cuyo titular era el señor Alberto Edgardo MOLINA a favor de la señora Antonia Carmen FERREYRA (M.I. Nº 5.464.771), atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 N° 526.705 v. 11/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1813/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO los Expedientes Números 166.00.0/03 y 166.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 – en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01 - facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 23 de abril de 2003 a las 17:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Agustín del Carmen MORA, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 166.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe que el señor Agustín del Carmen MORA no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente el hecho de haber omitido certificar ante escribano público las firmas del oferente en las Planillas 1, 2 y 3; y asimismo, el no haber firmado el ejemplar del pliego acompañado, incumpliendo de esta forma con lo prescripto por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el no haber dado cumplimiento con el requisito formal referido en el párrafo anterior, conlleva a no tener por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley de Radiodifusión.

Que por NOTCNCAAFRD N° 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRF740", respecto de la solicitud de marras.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Ley N° 22.285; y por los artículos 6 y 16 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 124-SG/02.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Agustín del Carmen MORA, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, Canal 242, Frecuencia 96.3 Mhz., en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 - modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente - y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentada por el señor Agustín del Carmen MORA (D.N.I. N° 11.502.889).

ARTICULO 3º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 N° 526.698 v. 11/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1818/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1030.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Javier Ramón FONTANA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 274-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó a fs. 128 que, el peticionante no acredita capacidad patrimonial según lo estipulado por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, toda vez que no cumplió acabadamente con los requisitos establecidos por el artículo 16 del referido Pliego de Bases y Condiciones, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución Nº 124-SG/02 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 3 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor FONTANA no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 159/2003 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 262, Frecuencia 100.3 Mhz, Categoría E, para la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FONTANA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de la Ley de Radiodifusión, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Rubén Javier Ramón FONTANA (D.N.I. Nº 20.445.914) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 Nº 526.703 v. 11/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1814/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Número 2713.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la firma SOL DORADO COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHAUJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe de fojas 265, que la firma oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6 del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que la firma RADIO DEL TIEMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no ha renovado el aval bancario emitido por el Banco de la Pampa.

Que se puede agregar que el término de duración de la sociedad es de diez años a partir de la inscripción registral, realizada el 11 de julio del año 1994.

Que los integrantes de la firma oferente no acompañaron el Acta de Asamblea Extraordinaria que disponga la prórroga de la sociedad, con lo cual, la misma se encuentra disuelta por expiración del término por el cual se constituyó.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 6 y 13 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por SOL DORADO COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma SOL DORADO COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Gustavo Luis ARIAS (D.N.I. Nº 12.218.305) y Ricardo Federico ARIAS (D.N.I. Nº 13.690.057) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/10 Nº 526.699 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 1390/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 0269/06 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Resoluciones SECTIP Nº 018 del 13 de Febrero de 2003, Nº 1061 del 26 de noviembre de 2004, Nº 495 del 7 de abril de 2005, y Nº 360 del 21 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la puesta en marcha de los "Premios SECYT a la Empresa Innovadora – 2006".

Que, a la fecha y para cumplimentar la regular dinámica del procedimiento vinculado a dichos premios, deviene necesario para esta Secretaría, proceder a la creación del Grupo de Análisis relacionado con las diferentes disciplinas participantes, así como a la designación de los miembros a él afectados.

Que en el artículo 5º de la Resolución SCTIP Nº 360/06 se aprobó, como parte integrante de la misma, el Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los "Premios SECYT a la Empresa Innovadora – 2006".

Que en dicho acto administrativo se estableció, en su artículo 6º, que la administración y operatoria de los premios estará a cargo de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la citada Dirección ha realizado la propuesta de las personalidades —especialistas— para integrar el Grupo de Análisis.

Que por lo expuesto y habiéndose realizado las valoraciones pertinentes, resulta menester el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el Grupo de Análisis de los "Premios SECYT a la Empresa Innovadora – 2006", el que tendrá la función otorgada por la Resolución SECTIP Nº 360 del 21 de Marzo de 2006.

ARTICULO 2º — Designar a los especialistas propuestos por la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS como miembros del Grupo de Análisis del "Premio SECYT a la Empresa Innovadora -2006", según se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA a fin de que, cuando específicamente se le requiera, atienda las erogaciones que sean necesarias en razón de los pasajes y viáticos que demande el traslado de las diferentes personalidades que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

MIEMBROS DEL GRUPO DE ANALISIS DE LOS
"PREMIOS SECYT A LA EMPRESA INNOVADORA - 2006"

DAELLI, MARCELO GUSTAVO	DNI 13.407.302
GILDEZA, RICARDO	DNI 12.733.129
NARCY, ALBERTO JORGE ALEJANDRO	DNI 5.364.051
ZERBA, EDUARDO NICOLAS	DNI 4.388.071

e. 11/10 N° 526.392 v. 11/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3603/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente N° 362 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7326 a 7339 obra el MEMORANDUM GD N° 224/06 de fecha 02 de agosto de 2006 mediante el cual la GERENCIA DE DISTRIBUCION le expresó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que "... atento se están evaluando distintas alternativas con respecto al diseño de las obleas de habilitación vehicular para equipos de GNC, y en cuanto a cambios de tecnología del sistema, se solicita tener a bien, considerar la compra de un millón (1.000.000) de obleas de habilitación con vencimiento año 2008, lo que abarcaría el consumo para el 1° semestre del año 2007 y la cantidad de un millón quinientos mil (1.500.000) Cédulas de Identificación de equipos para GNC.", agregando luego que "Se adjunta a la presente ANEXO A y ANEXO B a efectos sea integrado al Concurso de Precios ..."

Que así las cosas, a fs. 7340 obra una comunicación interna que el SECTOR COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS le envió al SECTOR PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la compra en trámite, cuyo importe estimado total es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 360.000) correspondientes a la compra de UN MILLON (1.000.000) de Obleas y UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) Cédulas de Identificación, con vencimiento año 2008.

Que la respuesta del afirmativa del SECTOR PRESUPUESTO obra a fs. 7341.

Que por su parte a fs. 7342 a 7366 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA N° 185/2006 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remitió a la GERENCIA DISTRIBUCION un proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a esta contratación, para que ésta efectúe su análisis y/o eventuales observaciones al mismo.

Que finalmente a fs. 7367 a 7391 está glosado el MEMORANDUM GA N° 196 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su consideración y análisis.

Que resulta pertinente aclarar que si bien la GERENCIA DE DISTRIBUCION no respondió expresamente a lo requerido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GA N° 185/2006, la circunstancia que el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES adjunto a ese documento se encuentre inicialado en todas sus páginas por el titular de la GERENCIA DE DISTRIBUCION, permite arribar a la conclusión de que esa Gerencia Técnica no tiene observaciones que realizar al mismo.

Que ahora bien, introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, entendemos que a esta contratación se le debe imprimir el procedimiento de Concurso Público por cuanto: a) el monto estimativo de la compra supera lo establecido por la reglamentación, esto es los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) y b) el criterio de selección del cocontratante recae primordialmente en factores no económicos, tal como se desprende de lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte, el Art. 12 apartado b) del Decreto N° 1023/01 fija que la autoridad administrativa tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que asimismo, del análisis del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES —que se acompaña— surge que no hay observaciones de orden legal que obsten a su aprobación.

Que finalmente resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria del Concurso Público N° 05/2006 para la contratación del servicio de diseño, y provisión de UN MILLON MIL (1.000.000) obleas de identificación para el sistema de Gas Natural Comprimido, con vencimiento año 2008 y de UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) Cédulas de Identificación de equipos para GNC.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional

Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

e. 11/10 Nº 526.418 v. 11/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3584/2006

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 7787, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/1992, lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3393 y en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/1972, t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3393 del 6 de diciembre de 2005 esta Autoridad Regulatoria puso en vigencia la Especificación Técnica NAG-E 409 "Mangueras para surtidores de GNC - Instructivo para su instalación, utilización y control".

Que en algunos de sus apartados se remarcan la forma correcta de instalación o uso, complementando gráficamente lo que el texto explica con figuras dobles que muestran las formas correcta e incorrecta en cada caso.

Que precisamente con tal criterio, el apartado 6.3 Angulo de giro y orientación —que finaliza expresando: "Para evitar el retorcido, es útil guiarse por una generatriz (línea de referencia) marcada, o marcar una."— remite a la figura 4.

Que esas figuras fueron tomadas de una de las Normas SAE utilizadas como antecedentes en el estudio y redacción del documento normativo en consideración.

Que por error de compaginación al traducir el título e indicaciones en la figura mencionada dos considerandos más arriba, se alteró el orden de estas últimas al "pegarlas" electrónicamente al dibujo, con lo cual quedó un sentido opuesto al que fija el texto del apartado respectivo.

Que conforme al Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le compete.

Que el Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º y 52 inc. b) y x) de la Ley 24.076 y su reglamentación, y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el orden de las indicaciones "correcto" e "incorrecto" en la figura 4, correspondiente al apartado 6.3 de la Especificación Técnica NAG-E 409 "Mangueras para surtidores de GNC - Instructivo para su instalación, utilización y control", aprobada por la Resolución ENARGAS Nº 3393 del 6 de diciembre de 2005; la que quedará como está en el Anexo que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información de ENERGAS.

e. 11/10 Nº 526.416 v. 11/10/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.368 DEL 5 OCT 2006

EXPTE. Nº 47.652 - ORGANIZACION LOPEZ Y DEVICENZI SEGUROS GENERALES Y GABRIEL DEVICENZI S/PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Gabriel Alejandro DEVICENZI, matrícula 42.351 por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.312 de fecha 28 de agosto de 2006.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Malabia 2675 de Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires (C.P.1609) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/10 Nº 526.421 v. 11/10/2006

CONSEJO SUPERIOR PROFESIONAL DE GEOLOGIA

Resolución 06/2006

Bs. As., 30/8/2006

VISTO, la experiencia recogida en los últimos años, los distintos rumbos políticos, sociales y económicos con sus valores asociados y la necesidad de explicitar las posibilidades de articulación con otros actores de la sociedad,

CONSIDERANDO que fundamentos de la existencia e instrumentos de acción de esta entidad imponen y posibilitan posturas públicas,

POR LO TANTO,

EL CONSEJO SUPERIOR PROFESIONAL
DE GEOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recordar la plena vigencia de la normativa inherente, Decreto Ley 8926/63 — Ley 16.478/64 y Ley 19.937/75, complementada por la Cláusula Transitoria Décimoctava de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como parte de las obligaciones y atribuciones delegadas por el Estado para la gestión del ejercicio profesional.

ARTICULO 2º — Destacar los fundamentos de la creación de esta entidad de derecho público no estatal que se fundan en la trascendencia e interés público de la geología y su proyección a la sociedad a la que pertenece.

ARTICULO 3º — Enfatizar como tema esencial de la normativa citada, la obligación inexcusable del registro y mantenimiento en la matrícula por parte de todo geólogo que ejerza la profesión, cualquiera sea la duración y modo laboral de tal ejercicio, en todo ámbito privado o estatal, mediante relaciones de dependencias, contratos de cualquier naturaleza, pasantías, cargos por designación o concurso. Lo anterior se extiende incluso a funciones que impliquen experiencia profesional, exigencia de criterios geológicos, invocación de título o los excepcionales desempeños ad honorem.

ARTICULO 4º — Resaltar que el cumplimiento del plexo normativo del ejercicio profesional significa un reaseguro para la comunidad toda, en primer lugar para empleadores, contratantes y comitentes, los que de tal manera tendrán la plena posibilidad de recurrir en queja ética. El Consejo Superior Profesional de Geología dispone de procedimientos y documentación ad hoc para certificación de firmas, constancias de vigencias matriculares y encomiendas profesionales, además de evacuar consultas orientadoras y resolutivas.

ARTICULO 5º — Ponderar que las observancias antedichas por parte de terceros, coadyuvarán a los mismos en su desempeño de niveles de responsabilidad social, cumplimiento de las leyes vigentes, gestión de recursos humanos y reaseguros contractuales.

ARTICULO 6º — Publíquese en Geotemas-Revista del Consejo Superior Profesional de Geología y en el Boletín Oficial de la República Argentina. Firmado por la Dra. LILIANA NORMA CASTRO, Presidente del Consejo según Acta 662 del 17 de octubre de 2005.

e. 11/10 Nº 51.429 v. 11/10/2006

—ACLARACION—

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1776/2006-COMFER

En la edición del 6 de octubre de 2006, en la que se publicó la citada Resolución en el rubro Avisos Oficiales, se omitó consignar en número de la norma, siendo:

Resolución Nº 1776/2006.

e. 11/10 Nº 61.779 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 142/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0338200/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que la mencionada ley en su Artículo 32 crea las Sociedades de Garantía Recíproca con el objeto de facilitar a las Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que en el mensaje de remisión del Proyecto del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de fecha 12 de setiembre de 2005 se consignó que el monto estimado de los gastos tributarios por el régimen de las Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.467 para el Ejercicio 2006 es de un total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 34.900.000).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha realizado un informe de Estado de Situación del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca —agosto 2006— que luce agregado a estas actuaciones.

Que en el mismo se detalla que el gasto tributario estimado para este año, es significativamente mayor al estimado en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por otra parte la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION detalló hallazgos y recomendaciones en dicho informe.

Que como el mismo expresa, se han realizado auditorías en las Sociedades de Garantía Recíproca y al mismo tiempo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA está colaborando en aportar la información que requiere la Autoridad de Aplicación. Estas acciones están arrojando una importante mejora en el funcionamiento del programa.

Que por otra parte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado mediante la Actuación N° 13288-1045-2006/1 que en las tareas de investigación y fiscalización desarrolladas por ésta en las Sociedades de Garantía Recíproca se han detectado situaciones irregulares que implican incumplimientos con las obligaciones fiscales de socios protectores.

Que sin perjuicio de la importancia de las actividades ejecutadas, es necesario realizar acciones inmediatas que tiendan a que en un corto plazo se mejore el acceso al crédito de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para ello deberá efectuarse un profundo análisis de los resultados del programa con el objeto de evaluar cambios sustanciales en los requisitos para autorizar la constitución de nuevas sociedades y autorizar el aumento de los fondos de riesgo, como para regular y controlar las vigentes.

Que en ese marco, también resulta necesario implementar un sistema de información compatible con la información que requiere la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para fiscalizar a las Sociedades de Garantía Recíproca y controlar los montos sujetos a la exención impositiva establecida en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y su modificatoria.

Que el Artículo 42 de la mencionada ley establece que las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades, así como los aumentos de los montos de los fondos de riesgo de las sociedades autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que por otra parte el Artículo 43 de la misma ley establece que la Autoridad de Aplicación podrá revocar la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca cuando no cumplan con los requisitos y/o disposiciones establecidas en la ley mencionada.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha promovido mediante el Expediente N° S01:0181181/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la creación de la Unidad de Supervisión y Control del programa, que permitirá optimizar entre otras, las tareas de auditoría del funcionamiento del régimen, y de esta manera cumplir con las obligaciones que ha conferido a la Autoridad de Aplicación la Ley N° 24.467 y su modificatoria.

Que por otra parte la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha promovido un nuevo régimen de autorización para funcionar, del grado de utilización del fondo de riesgo, de cómputo del grado de utilización del fondo de riesgo y de inscripción en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a su vez está en marcha un plan de auditorías de las sociedades autorizadas hasta la fecha.

Que la implementación de dichas iniciativas importará un fortalecimiento en los mecanismos de control del programa y contribuirá a cumplir con el objetivo de la ley.

Que la puesta en marcha de dichas acciones no sólo depende de la actividad que realice la Autoridad de Aplicación del programa sino de actividades conjuntas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia, para cumplir con las actividades diseñadas es necesario fijar un plazo, durante el cual, la Autoridad de Aplicación no autorizará el funcionamiento de nuevas Sociedades de Garantía Reciproca, ni autorizará aumentos de fondo de riesgo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 modificada por la Ley N° 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que concluya las auditorías realizadas en todas las Sociedades de Garantía Recíproca que hasta la fecha estén autorizadas para funcionar y eleve un informe con el resultado de las mismas.

ARTICULO 2° — Durante el plazo establecido en el artículo anterior no se dispondrán nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca ni se autorizarán aumentos de fondo de riesgo.

ARTICULO 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 11/10 N° 526.731 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 8/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0329956/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 604 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285, por haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización entre los días 21 y 24 de febrero de 2005, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0080244/2005 (fs 10 a 13); b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 605 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 por no proporcionar la información requerida por nota D.F. Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y nota D.F. Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0265633/2004 (fs. 14 a 16); c) DIGITAL AIR TAXI S.A. por INFORMES D.S.A. Nº 320 del 28 de marzo de 2006, INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129 del 08/02/2006, INFORME D.S.A. Nº 0187 del 03/03/2006, INFORME D.P. Y D.G.A.A. Nº 231 del 27/03/2006, INFORME D.S.A. Nº 0297 del 27/03/2006 y Nota del 28/03/2006 donde Formula Descargo - Ofrece Prueba, por considerarla "prima facie" incursa en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley 17.285, imputación por carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, actuación que tramita bajo Expediente Nº 0051108/2006 (fs. 17 a 22); d) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A., por Resolución Nº 606 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285, por la realización de los vuelos Nº 5514 en la ruta Córdoba (Pcia. de Córdoba) - Rosario (Pcia. de Santa Fe) y Nº 5599 en la ruta Rosario (Pcia. de Santa Fe) - Córdoba (Pcia. de Córdoba), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0079584/2005 (expmeyosp ex 559-000130/98) (fs. 23 a 29); e) HELYJET S.A., por Resolución Nº 589 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la realización de nueve (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la autorización de la autoridad aeronáutica pertinente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0076985/2004 (expminfravi ex 559-000295/2001) (fs. 30 a 45).

Que atento haberse agotado los distintos medios de comunicación correspondientes sin poder notificar a las empresas arriba mencionadas, resulta necesario ordenar la publicación de dichas resoluciones administrativas en el Boletín Oficial de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días, las disposiciones administrativas que a continuación se detallan: a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 604 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285, por haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización entre los días 21 y 24 de febrero de 2005, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0080244/2005 (fs. 10 a 13), b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 605 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 por no proporcionar la información requerida por nota D.F. Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y nota D.F. Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, actuaciones que tramitaron bajo Expediente Nº S01:0265633/2004 (fs. 14 a 16); c) DIGITAL AIR TAXI S.A. por INFORMES D.S.A. Nº 320 del 28 de marzo de 2006, INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129 del 08/02/2006, INFORME D.S.A. Nº 0187 del 03/03/2006, INFORME D.P. Y D.G.A.A. Nº 231 del 27/03/2006, INFORME D.S.A. Nº 0297 del 27/03/2006 y Nota del 28/03/2006 donde Formula Descargo - Ofrece Prueba, por considerarla "prima facie" incursa en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley 17.285, imputación por carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, actuación que tramita bajo Expediente Nº 0051108/2006 (fs. 17 a 22); d) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A., por Resolución Nº 606 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285, por la realización de los vuelos Nº 5514 en la ruta Córdoba (Pcia. de Córdoba) - Rosario (Pcia. de Santa Fe) y Nº 5599 en la ruta Rosario (Pcia. de Santa Fe) - Córdoba (Pcia. de Córdoba), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0079584/2005 (expmeyosp ex 559-000130/98) (fs. 23 a 29); e) HELYJET S.A., por Resolución Nº 589 del 31 de julio de 2006 de le SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la realización de nueve (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la autorización de la autoridad aeronáutica pertinente, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0076985/2004 (expminfravi ex 559-000295/2001) (fs. 30 a 45).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 604/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0080244/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica de horarios y frecuencias, entre los días 21 y 24 de febrero de 2005.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 388 del 17 de marzo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 30 de marzo de 2005 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo de ley, la encartada no formuló descargo alguno, teniendo de esta manera por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que para, el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de haber realizado vuelos comerciales regulares sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica de horarios y frecuencias, entre los días 21 y 24 de febrero de 2005.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. atento la reincidencia que registra la mentada transportadora aérea en infracciones de iguales características según los registros obrantes en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una multa equivalente a OCHO (8) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros, al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL sobre el trayecto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) cuyo valor unitario es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (U$S 574,00), el que arroja un importe total para la infracción de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (U$S 4.592,00).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante de pago a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 605/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0265633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por Notas Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, ambas del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 938 del 19 de octubre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 20 de octubre de 2004 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo establecido en el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 126 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por Notas Nº 287 del 23 de agosto de 2004 y Nº 376 del 20 de septiembre de 2004, ambas del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. por la falta cometida la sanción de APERCIBIMIENTO según lo estipulado en el Artículo 208, apartado 1º de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — La sanción aplicada deja asentado que la misma se contemplará como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. Nº 0320

EXPTE SO1 Nº: 0051108/2006

BUENOS AIRES, 28/3/2006

VISTO notifíquese a la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213), con copia del presente y de fs. 19/21; 22 y 23

FECHO, resérvense los autos en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso, vista del expediente; Vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 0129

REF: NOTA-S01:0077480/2005

BUENOS AIRES, 8/2/2006

A LA DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS:

Me dirijo a Ud. con relación a la nota de referencia a fin de comunicarle que, habiendo vencido el plazo de TREINTA (30) días otorgado a la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A., mediante Nota S.S.T.A. Nº 1988 del 1 de noviembre de 2005, solicitando información adicional, a fin de determinar definitivamente si posee suficiente capacidad económico-financiera para explotar los servicios autorizados, sin constar respuesta alguna en este organismo, se remiten las presentes actuaciones a fin de iniciar el proceso que le correspondería por estar encuadrada dentro de lo establecido en el numeral 8 del art. 135 del Código Aeronáutico, "suspensión y extinción de las concesiones y autorizaciones".

Dr. DANIEL H. DORADO, Director Nacional de Transporte Aerocomercial. — Dr. JORGE OSVALDO TRAVERSA, Area Actividades Aerocomerciales.

INFORME D.S.A. Nº 0187

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 3/3/2006

LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A:

Remito a esa dependencia los presentes autos por los cuales se pone en conocimiento de esta DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS que la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. no ha presentado la documentación requerida como para acreditar que posee suficiente capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular.

Es por este motivo que a fin de cotejar otras falencias que a la actualidad pueda observarse en la empresa citada, le envío los autos para que informe si la empresa posee en la actualidad capacidad técnica y cual fue la última actividad registrada y declarada ante la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial.

Fecho, solicito reenvíe las actuaciones a esta Dirección a sus efectos.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

INFORME D.P. y C.G.A.A. Nº 000231

REF: EXP - S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 27/3/2006

A LA DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia para comunicarle que la empresa DIGITAL AIR TAXI S.A. de acuerdo a las constancias obrantes en esta Dirección cuenta con capacidad técnica.

Con relación a las actividades acreditadas por la encartada le informo que la última presentación ante este organismo fue realizada mediante Nota S01:0089456/2006 de fecha 29 de noviembre del año 2005, en la cual se reportan actividades realizadas por la empresa desde enero de 2004 a noviembre de 2005.

Remito el presente informe a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Dr. JORGE OSVALDO TRAVERSA, Area Actividades Aerocomerciales.

INFORME D.S.A. Nº 0297

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 27/3/2006

VISTO el expediente de referencia ingresado a esta DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS y el pronunciamiento de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante Informe Nº 0129 del 08.02.2006, por el cual se pone en conocimiento de esta DIRECCION que la aerolínea DIGITAL AIR TAXI S.A. no ha dado cumplimiento a lo solicitado por Nota S.S.T.A. Nº 1988 del 01.11.2005, al no haber presentado aún en este organismo la documentación pertinente a efectos de verificar su capacidad económico-financiera.

Que encontrándose por tanto la transportadora de marras incursa en la infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), instrúyase a dicha empresa el sumario administrativo correspondiente, a cuyo efecto se designa como instructor sumariante al señor Sebastián TESLER para la investigación pertinente.

PASE a la citada instrucción para su conocimiento y tramitación.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE Nº S01:0051108/2006

BUENOS AIRES, 28/3/2006

OBJETO: Formular Descargo
Ofrecer Prueba.

SEÑORES DE DIGITAL AIR TAXI S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el CUADRO A que se detalla a continuación y a fin que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), como así también los números 13, 14, 15, 16 y 17 del DECRETO 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo ser el presentante apoderado o autorizado, o bien hallarse su firma debidamente autenticada por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente.

SEBASTIAN TESLER, Instructor Sumariante, Dirección De Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Carecer de capacidad económico financiera para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, por lo cual se considera que la aerolínea habría incurrido "prima facie", en la infracción tipificada en el artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 606/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 559-000130/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz del Acta labrada el 16 de febrero de 1998 por los inspectores de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el Aeropuerto de la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), de la que se desprende que la empresa ha realizado los días 6 y 25 de enero de 1998 vuelos que no se encontrarían autorizados por la autoridad aeronáutica entonces competente.

Que a raíz de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante la Nota Nº 183 del 11 de marzo de 1998 del ex-GRUPO DE TRABAJO COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los presentes actuados, la que "prima facie" encuadraría en la infracción citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que se le corrió traslado a la transportadora aérea por el término de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de fa prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que en tiempo y forma se presentó el descargo pertinente ofreciendo la prueba que hace a su derecho.

Que la encartada manifestó en primer lugar que la presunta infracción "...se funda en el billete obrante a fs. 7, correspondiente a la pasajera Consuelo FERLA, en virtud del cual se habría comercializado el tramo CORDOBA - PUNTA DEL ESTE CORDOBA, y se había realizado dicho transporte en las fechas indicadas no encontrándose aprobado por la autoridad aerocomercial correspondiente.".

Que asimismo, negó en su responde que dicha empresa haya realizado el vuelo transgrediendo normativa alguna, sino por el contrario, dicha escala se encuentra aprobada por la autoridad aeronáutica competente.

Que continuó alegando la encartada que el tramo CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE), es una ruta normal de su mandante que operó conforme la Resolución Nº 457 del 8 de abril de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2098 del 11 de noviembre de 1986, entre otros decretos, encontrándose la aprobación horaria, autorizada mediante Nota Nº 097 del 28 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de haber solicitado autorización para operar el tramo ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA), como vuelos exploratorios en el marco del acuerdo sobre servicios aéreos subregionales con fecha 6 de noviembre de 1997 mediante Nota Nº 55.510 de fecha 28 de enero de 1997 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa operó el tramo CORDOBA (Provincia de CORDOBA) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) como servicio regular, y el tramo ROSARIO REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) con permiso no regular.

Que por ello consideró que el transporte realizado fue por los tramos CORDOBA - (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), conectando la operación en la ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE).

Que por ello consideró que la empresa no resultó incursa en la infracción prevista en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), solicitando así se declare por la autoridad.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno, más allá de sus dichos, que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada y sancionar su conducta, teniendo en cuenta para la graduación de la sanción a aplicar que la autoridad debe proveer a la protección de los derechos de los usuarios.

Que se debe considerar a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la realización de los Vuelos Nº 5514 en la ruta CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE), y Nº 5599 en la ruta ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, no sometiendo a consideración de la autoridad aeronáutica entonces competente los itinerarios, horarios y frecuencias de los servicios operados.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 6 y 18, Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la realización de los Vuelos Nº 5514 en la ruta CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Nº 5599 en la ruta ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), los días 6 y 25 de enero de 1998 respectivamente, no sometiendo a consideración de la autoridad aeronáutica entonces competente los itinerarios, horarios y frecuencias de los servicios a realizar.

ARTICULO 2º — Impónese a la transportadora aérea atento la gravedad que implicó la presente infracción, una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa máxima prevista para pasajeros al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de concesión que obra en los registros de fa actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS correspondiente al trayecto CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - TARTAGAL (Provincia de SALTA), cuyo valor unitario fue de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE ($ 199.-) el que arroja un importe final para las infracciones de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 1.990.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 589/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 559-000295/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA, la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 11, 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por la realización de NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica entonces competente que establecía la Disposición Nº 86 del 25 de junio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la realización de los vuelos fue constatada por los inspectores del ex-Area INSPECCION dependiente de la ex- DIRECCION DE FISCALIZACION de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través de las Actas que a continuación se detallan: a) Acta del 29 de junio de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), programado para el día 27 de junio de 2001; b) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), programado para el día 17 de mayo de 2001; c) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 17 de mayo de 2001; d) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) y el otro en la ruta CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programados ambos para el día 17 de mayo de 2001; e) Acta del 21 de mayo de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y el otro en la ruta NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programados ambos para el día 16 de mayo de 2001; f) Acta del 25 de junio de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 19 de mayo de 2001; g) Acta del 28 de septiembre de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de UN (1) vuelo no regular en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES), programado para el día 23 de septiembre de 2001; y h) Acta del 13 de agosto de 2001 por la cual se detectó a la transportadora aérea en la realización de DOS (2) vuelos no regulares, UNO (1) en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES), programado para el día 20 de julio de 2001, y el otro en la ruta IGUAZU (Provincia de MISIONES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), programado para el día 22 de julio de 2001.

Que con relación a las Actas detalladas en los ítems d) y e) del considerando que precede, corresponde considerar únicamente UN (1) vuelo atento que se trata del mismo servicio ida y vuelta.

Que como consecuencia de la realización de los vuelos imputados los inspectores adjuntaron a los actuados, las planillas de movimiento de aeronaves, planes de vuelo y planillas de estadísticas mensuales de partes autorizados y emitidos por la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE, donde no constan autorizados los vuelos efectuados por la transportadora aérea.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del sumario mediante el dictado de la Nota Nº 517 del 4 de octubre de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los actuados, la que encuadraría "prima facie" en el número 24, apartados 11, 15, 18 y 19 del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que previa notificación de las actuaciones, la transportadora aérea formula su descargo con fecha 24 de octubre de 2001.

Que allí alega que el vuelo de fecha 19 de mayo de 2001, esto es el operado en la ruta PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), no fue UN (1) vuelo comercial sino UN (1) vuelo ferry.

Que continúa alegando que el vuelo de fecha 27 de junio de 2061, esto es el operado en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), no fue UN (1) vuelo comercial sino UN (1) vuelo general.

Que en relación a ellos y según los datos emergentes de las planillas de movimiento de aeronaves de los aeropuertos de las ciudades de PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) y de SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), respectivamente, son 1N (no regulares), motivo por el cual correspondía el pedido de aprobación de los mismos a la autoridad aeronáutica entonces competente.

Que continúa describiendo en su descargo que en cuanto a los restantes vuelos de fechas 16 y 17 de mayo de 2001, 20 y 22 de julio de 2001 y 23 de septiembre de 2001, el transportador aéreo alega para todos ellos la existencia de distintas circunstancias de fuerza mayor, previstas como excepción en la Disposición Nº 86/97 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que dado que la encartada no ha aportado elemento alguno, más allá de sus dichos, que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del presente procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular fas conclusiones sobre la cuestión investigada y confeccionar el presente proyecto de resolución.

Que no corresponde la imputación de la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, atento referirse el mismo a derechos de tráfico correspondiendo su aplicación solamente a los vuelos de carácter internacional.

Que por tal motivo ha quedado acreditado que HELYJET SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, al operar NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin poseer la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica argentina entonces competente, configurando su conducta en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante; el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de fa Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por la realización de NUEVE (9) vuelos comerciales no regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte, sin contar con la pertinente autorización de la autoridad aeronáutica entonces competente, que establecía la Disposición Nº 86 del 25 de junio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) que arroja un importe parcial de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 1.268,11.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO (745,95) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 27 de junio de 2001, un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.536,22.-).

ARTICULO 3º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) que arroja un importe parcial de PESOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.817,30.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros MIL SESENTA Y NUEVE (1069) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.634,60.-).

ARTICULO 4º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) que arroja un importe parcial de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 537,20.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros TRESCIENTOS DIECISEIS (316) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.074,40.).

ARTICULO 5º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 757,96.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS (445,86) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 17 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.515,92.-).

ARTICULO 6º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIQN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 757,06.-), calculada de acuerdo con los ítems resecados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS (445,86) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 16 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.485,66.-).

ARTICULO 7º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) que arroja un importe parcial de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 619,41.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS (364,36) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 19 de mayo de 2001, un total de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.238,82.-).

ARTICULO 8º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) que arroja un importe parcial de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 967,26.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO (568,98) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja, por el vuelo detectado en infracción el 23 de septiembre de 2001, un total de PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.934,52.-).

ARTICULO 9º — Impónese a la empresa HELYJET SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros calculada al momento de la infracción y según los valores registrados en la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) IGUAZU (Provincia de MISIONES) que arroja un importe parcial de PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.789,74.-), calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70.-) por kilómetro por distancia volada en kilómetros MIL CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE (1052,79) que multiplicado por DOS (2) veces, arroja un subtotal de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.579,48.-), por DOS (2) vuelos detectados en infracción correspondientes a los días 20 y 22 de julio de 2001, resultando un total de PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.158,96.-).

ARTICULO 10.- El importe definitivo de la multa que hace a las infracciones detectadas en el presente expediente, asciende a PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 20.579,10.-).

ARTICULO 11.- El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden de la Tesorería General de la Nación, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante a éste expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 12.- Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/10 Nº 526.665 v. 13/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL

Devoluciones a Exportadores

Disposición Nº 37/2006

Régimen de reemplazos transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Disposición Nº 34/06 (DI RDEX) y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se estableció el Régimen de Reemplazos de la División Operaciones "A".

Que razones de índole funcional fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos establecido en la citada Disposición.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos de la División Operaciones "A" establecido en la Disposición Nº 34/06 (DI RDEX)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION OPERACIONES "A"	(en el orden que se indica)
1º Reemplazo:	Cont. Pub. IACOVIELLO, MARIA JUDITH * LEGAJO Nº 26.629/71
2º Reemplazo:	DIVISION OPERACIONES "B"

(*) Dependiente jurisdiccionalmente de la División Operaciones "A"

ARTICULO 2º — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 6/10/2006.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése copia a la Unidad Intermedia, a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, Directora, Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

e. 11/10 Nº 526.675 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL

Devoluciones a Exportadores

Disposición Nº 38/2006

Régimen de reemplazos transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Disposición Nº 23/00 (RG DEEX) y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se estableció el Régimen de Reemplazos de la División Operaciones "B".

Que razones de índole funcional fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos establecido en la citada Disposición.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos de la División Operaciones «B» establecido en la Disposición Nº 23/00 (RG DEEX):

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION OPERACIONES "B"	(en el orden que se indica)
1º Reemplazo:	Cont. Pub. LOPEZ, ADRIANA MARTINA * LEGAJO Nº 33.084/96
2º Reemplazo:	DIVISION OPERACIONES "A"

(*) Dependiente jurisdiccionalmente de la División Operaciones "B"

ARTICULO 2º — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 6/10/2006.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése copia a la Unidad Intermedia, a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, Directora, Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

e. 11/10 Nº 526.674 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-10-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		756,74
1/2 RES	378,37	
Cuartos	189,19	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,27	
PORCINA (2): (excepto lechones)		232,23
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,59	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,24	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION — Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 11/10 Nº 526.720 v. 11/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 291 de fecha 4/10/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplicase a AGUAS ARGENTINAS SA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución ETOSS Nº 120/04, lo que determinó la vulneración de los numerales 5.2. —párrafo preliminar— y 5.2.1 del Contrato de Concesión, constituyéndose así un supuesto de caso no previsto conforme numeral 13.10.10 del citado Contrato, que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.6 del mismo cuerpo normativo, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del numeral 13.7 del Contrato de Concesión y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS Nº 81/94, Nº 34/98, Nº 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa aplicada por el artículo precedente en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95); los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Sr. Angel Mauricio Tarullo - Vicepresidente.

Lic. Roberto Iglesias - Director.

Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director.

Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 11/10 Nº 526.437 v. 11/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 292 de fecha 4/10/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por haber incurrido en reticencia manifiesta e injustificada en el suministro de la información requerida por Nota ETOSS Nº 23590/06, a cuya presentación también fuera intimada por Nota ETOSS Nº 23814/06, incumplimiento que encuadra en la previsión del numeral 13.10.5, último supuesto, del Contrato de Concesión, y conforme las pautas interpretativas del numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por haber incumplido las intimaciones cursadas por Notas ETOSS Nº 23590/06 y Nº 23814/06, vulnerando la prescripción del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, al no comunicar, de conformidad con la manda impuesta, el personal responsable designado para coordinar con la contraparte técnica del ETOSS la entrega de la información en cuestión; incumplimiento que configura un supuesto de caso no previsto del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, y que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión, aplicando las pautas interpretativas del numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las multas aplicadas en los artículos 1º y 2º precedentes en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6,4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95); los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Sr. Angel Mauricio Tarullo - Vicepresidente.

Lic. Roberto Iglesias - Director.

Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director.

Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 11/10 Nº 526.434 v. 11/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 293 de fecha 4/10/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por no haber aportado el diagnóstico que permitiera fundar sus afirmaciones de que los problemas detectados en la facturación se encontraban en vías de solución y por no haber proporcionado un mínimo detalle sobre las modificaciones al sistema de facturación que manifestó haber realizado, incumpliendo la última parte de la intimación cursada por Nota ETOSS Nº 21.491/05, no permitiendo al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS evaluar las acciones ejecutadas para superar las anomalías detectadas, vulnerando así las prescripciones del numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión (numerales 5.2.1; 13.10.10; 13.7; 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE).

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa aplicada precedentemente en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95); los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Sr. Angel Mauricio Tarullo - Vicepresidente.

Lic. Roberto Iglesias - Director.

Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director.

Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 11/10 Nº 526.430 v. 11/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 294 de fecha 4/10/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión (modificado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 601/99 (B.O. 5/8/99) por haber incumplido la intimación cursada por Nota ETOSS Nº 23645/06 tendiente a restaurar, en el plazo de TREINTA (30) días, las construcciones existentes en el predio indicado en el Anexo XVIII del Pliego de Bases y Condiciones bajo el Nº de Orden 146, ubicado en Av. Garibaldi 851 del Partido de Lomas de Zamora, llevándolas a su estado original, hecho que configura una violación a los numerales 6.9.1 y 6.10 del citado Contrato de Concesión, que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.6 de dicho Contrato, aplicando las pautas interpretativas del numeral 13.7 de dicho cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe correspondiente a la multa impuesta en el artículo precedente en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Sr. Angel Mauricio Tarullo - Vicepresidente.

Lic. Roberto Iglesias - Director.

Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director.

Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 11/10 Nº 526.425 v. 11/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 295 de fecha 4/10/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución ETOSS Nº 82 de fecha 15 de junio de 2006 por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º — Elévese los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1883/91)—, y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

ARTICULO 3º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 14.516,19) por haber incumplido con la Meta Nº 3 Expansión de Red Primaria de Agua para OPCT —conf. Resolución ETOSS Nº 79/02 modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03—, por cuanto siendo el grado de avance comprometido para la misma de 25,42% (el que se encuentra incumplido en su totalidad) se obtiene un índice de esencialidad del 100%, resultando un incumplimiento de carácter esencial (numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 del PEN —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601 /99—).

ARTICULO 4º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 320.506,03) por haber incumplido con la Meta Nº 7 Expansión de Red Primaria de Cloaca para OPCT —conf. Resolución ETOSS Nº 79/02 modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03—, por cuanto siendo el grado de avance comprometido para la misma de 27,84% (el que se encuentra incumplido en su totalidad) se obtiene un índice de esencialidad del 100%, resultando un incumplimiento de carácter esencial (numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 del PEN —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 5º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar las multas aplicadas por incumplimiento a las metas de expansión de redes establecidas en los artículo 3º y 4º de la presente Resolución, en la cuenta "ETOSS Multas Numeral 13.5.3 del Contrato de Concesión" abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal 17) conforme lo dispone el artículo 3º de la Resolución 130/03; dada la imposibilidad de cumplimentar, en su caso, en virtud de la rescisión contractual dispuesta por el Decreto PEN Nº 303/06, con las disposiciones del artículo 1º de dicha resolución, y ello bajo apercibimiento de no admitir la procedencia formal de cualquier recurso que dedujere.

ARTICULO 6º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Sr. Angel Mauricio Tarullo - Vicepresidente.

Lic. Roberto Iglesias - Director.

Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director.

Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 11/10 Nº 526.428 v. 11/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 290 de fecha 4/10/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Dispónese que por Secretaria Ejecutiva se teste por injurioso hacia este Organismo, el quinto párrafo del punto II.5 del descargo presentado por AGUAS ARGENTINAS S.A.; como así también resuélvese llamar la atención del firmante de dicho documento y apercibir al responsable de la misma, haciéndole saber que —de reiterarse la conducta observada— se aplicarán sanciones de mayor gravedad; ello, en los términos del artículo 6 incs. a) y c), respectivamente, del Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS UN MIL SETENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.072,11) por incumplir con las inversiones correspondientes a Empresa Modelo y Nuevo Régimen Tarifario, Meta 13 de la Resolución ETOSS N 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03 dado que para la misma el grado de avance comprometido era del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) y el grado de avance alcanzado es del CERO POR CIENTO (0%), por lo que el incumplimiento tiene un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%), con lo que resulta ser un incumplimiento de grado esencial, que aparece reiterado (Numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 3º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS QUINIENTOS TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 503,96) por su incumplimiento en lo atinente a Atención al Usuario - Reclamos Comerciales, Meta 9.b de la Resolución ETOSS N 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, incumplimiento que reviste carácter de no esencial (Numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 4º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 335.920,41) por incumplimiento reiterado a la meta de Producción de Agua, prevista como Meta 1.a de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, por cuanto resulta que el grado de avance comprometido era del VEINTINUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (29,99%), habiendo la ex Concesionaria alcanzado un TRES CON SESENTA Y CINCO POR CIENTO (3,65%), de lo cual se deriva un índice de incumplimiento del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%), configurándose así un incumplimiento de carácter esencial (Numerales 13.11.2, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 5º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 41.239,10) por su incumplimiento reiterado respecto de Redes Cloacales, Meta 4.c de la Resolución ETOSS N 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, siendo que esta meta tenía comprometido un grado de avance del VEINTIDOS CON DIEZ POR CIENTO (22,10%), habiendo Aguas Argentinas S.A. alcanzado un CINCO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (5,55%), de lo cual deriva un índice de esencialidad en el incumplimiento del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) (Numerales 13.11.2, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 6º — Aplicase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON SEIS CENTAVOS ($ 38.222,06) por incumplimiento respecto de Modelos Pluviocloacales, Meta 8 de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03 resultando un incumplimiento esencial, dado que el grado de avance comprometido era del TREINTA Y TRES CON SETENTA Y DOS POR CIENTO (33,72%), habiendo la ex Concesionaria alcanzado un SEIS CON VEINTICUATRO POR CIENTO (6,24%), de lo cual se deriva un índice de esencialidad en el incumplimiento del OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) (Numerales 13.11.2, y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 7º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.284,38) por su incumplimiento en cuanto a Conexiones de Agua R&R, Meta 11.a de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, incumplimiento que tiene un índice de esencialidad del NUEVE POR CIENTO (9%), por cuanto el grado de avance comprometido era del VEINTITRES CON NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (23,94%), habiendo la Concesionaria alcanzado un VEINTIUNO CON SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (21,69%) (Numerales 13.11.2, y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 8º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.245,93) por su incumplimiento reiterado relativo a Medición de Agua, Meta 14 de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, señalándose que el grado de avance comprometido para esta meta era del VEINTICINCO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (25,75%), habiendo la ex Concesionaria alcanzado un NUEVE CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (9,79%), de lo cual se deriva un índice de esencialidad en el incumplimiento del SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%) (Numerales 13.11.2, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 9º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 45.490,16) por el incumplimiento atinente al Radio Antiguo, Meta 10.a de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, incumplimiento que tiene un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%), ya que el grado de avance comprometido para esta meta era del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), encontrándose incumplida en su totalidad (Numerales 13.11.2, y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 10. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTIDOS CEN-

TAVOS ($ 2.742.863,22) por su incumplimiento respecto del Colector Margen Izquierdo 2º y 3º Tramo + Emisario tramo túnel, Meta 10.b de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03; destacando que el grado de avance comprometido para esta meta era del CUARENTA POR CIENTO (40%), y que se encuentra incumplida en su totalidad, de lo cual se deriva un índice de esencialidad en el incumplimiento del CIEN POR CIENTO (100%). (Numerales 13.11.2, y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 11. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 33.034,67) por su incumplimiento relativo a la Planta Capital, Meta 10.c de la Resolución ETOSS N 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03 incumplimiento cuyo índice de esencialidad es del CIEN POR CIENTO (100%), ya que el grado de avance comprometido era del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y se encuentra incumplida en su totalidad (Numerales 13.11.2, y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 12. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 11.443,70) por su incumplimiento reiterado en cuanto a la Planta Sudoeste, Meta 10.e de la Resolución ETOSS N 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, señalándose que el grado de avance comprometido para esta meta era del CINCUENTA POR CIENTO (50%), encontrándose incumplida en su totalidad, de lo cual se deriva un índice de esencialidad en el incumplimiento del CIEN POR CIENTO (100%) (Numerales 13.11.2, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 13. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.337,73) por su incumplimiento en el ítem Complemento PSI, Meta l0.f de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, incumplimiento que tiene un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%) ya que el avance comprometido para esta meta era del VEINTE POR CIENTO (20%), encontrándose incumplida en su totalidad (Numerales 13.11.2, y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 14. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.974.020,67) por su incumplimiento reiterado en cuanto al rubro Expansión de Agua, Meta 2 de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, destacándose que se había comprometido en el PMES un avance del TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (38,76%), y que se encuentra incumplida en su totalidad, de lo cual se deriva un índice de esencialidad en el incumplimiento del CIEN POR CIENTO (100%) (Numerales 13.11.2, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 15. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.127.206,18) por su incumplimiento reiterado en Expansión de Redes Cloacales por Obra Propia; Meta 6 de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, siendo que esta meta tenia un grado de avance comprometido del DIECISEIS CON QUINCE POR CIENTO (16,15%), encontrándose incumplida en su totalidad, de lo cual se deriva un índice de esencialidad en el incumplimiento del CIEN POR CIENTO (100%) (Numerales 13.11.2, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 16. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.897,79), por el incumplimiento incurrido en cuanto a Estudios, Meta 15 de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03, señalándose que el grado de avance comprometido para esta meta era del OCHO CON CATORCE POR CIENTO (8,14%), y el alcanzado fue de DOS CON CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (2,46%), de lo cual se deriva un índice de esencialidad del SETENTA POR CIENTO (70%) (Numerales 13.11.2, y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 17. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 119,32) por su incumplimiento reiterado en cuanto al Tratamiento de efluentes de la Planta Sudoeste, Meta 5.a de la Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS N 81/03, señalándose que —de acuerdo con el avance comprometido— se ha determinado un índice de esencialidad del DIECINUEVE CON SETENTA Y UN POR CIENTO (19,71%), por lo que el incumplimiento de mención, que aparece reiterado, reviste el carácter de esencial (Numerales 13.11.2, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 18. — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar las multas aplicadas por incumplimiento a las metas de expansión de redes, en la cuenta "ETOSS Multas Numeral 13.5.3 del Contrato de Concesión" abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal 17) conforme lo dispone el artículo 3º de la Resolución ETOSS Nº 130/03; dada la imposibilidad, de cumplimentar, en su caso, en virtud de la rescisión contractual con las disposiciones del artículo 1º de dicha resolución, y ello bajo apercibimiento de no admitir la procedencia formal de cualquier recurso que dedujere.

ARTICULO 19. — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las restantes multas establecidas con cargo al numeral 13.11 del Contrato de Concesión, de conformidad con la prescripción del numeral 13.11.4 de dicho Contrato, modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99.

ARTICULO 20. — Declárase a AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión incursa en incumplimiento con relación a la Meta Nº 3 Expansión de Red Primaria de Agua para OPCT, —conf. Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03), siendo el grado de avance comprometido para la misma de TREINTA Y UNO CON DIEZ POR CIENTO (31,10%), el que se encuentra incumplido en su totalidad, por lo cual el incumplimiento de mención posee un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%) resultando un incumplimiento de grado esencial (Numeral 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93-modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—)

ARTICULO 21. — Declárase a AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión incursa en incumplimiento en relación a la Meta Nº 7 Expansión de Red Primaria de Cloaca para OPCT —conf. Resolución ETOSS Nº 79/02, modificada por Resolución ETOSS Nº 81/03), siendo el grado de avance comprometido para la misma de QUINCE CON TREINTA POR CIENTO (15,30%), el que se encuentra incumplido en su totalidad, por lo cual el incumplimiento de mención posee un índice de esencialidad del CIEN POR CIENTO (100%) resultando un incumplimiento de grado esencial (Numeral 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 22. — Mantiénese la reserva formulada en orden al análisis del cumplimiento de la Meta Presión en la Red (Meta 4.b Resolución ETOSS Nº 79/02 —modificada por Resolución ETOSS Nº 81/03—).

ARTICULO 23. — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 24. — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Sr. Angel Mauricio Tarullo - Vicepresidente.

Lic. Roberto Iglesias - Director.

Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director.

Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 11/10 Nº 526.419 v. 11/10/2006

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Quedan Ud/s. notificado/s en los términos del Art. 786 del Código Aduanero, de los cargos que forman parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de publicada la presente notificación, vencido el mismo, el importe abajo indicado, será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799 de la Ley 22.415. Consentida o ejecutoriada la presente se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y ss del mismo cuerpo legal. Así mismo, se hace saber, que dentro del mismo plazo el interesado tiene la posibilidad de interponer contra el cargo que en este caso se notifica, el recurso de impugnación que contemplan los Arts. 1053 y ss del C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	NUMERO C.U.I.T.	DOCUMENTO AÑO, TIPO	DOCUMENTO NRO.	CARGO Nº Y AÑO	MOTIVO -	IMPORTE
DON LORENZO ICTICOLA	30707233717	02042EC01	002530U	467/2006	AJUSTE VALOR FOB	$ 295.22
CIERRES LOVES S.A.I.C.	30517380314	02042EC01	0013281B	291/05	AJUSTE VALOR FOB	$ 912.47
TORRES LUIS ALEJANDRO	20205622706	———-	———	341/06	MULTA ARRIBO FUERA TERMINO	$ 914.30
TORRES BUENANUEVA A.	23180813519	———	———	339/06	MULTA ARRIBO FUERA TERMINO	$ 2106.89
BRIZUELA, WALTER E.	20142671065	———	———	343/06	MULTA ARRIBO FUERA TERMINO	$ 1659.11
FERNANDEZ, SEBASTIAN A.	20270622152	———-	———	332/06	MULTA ARRIBO FUERA TERMINO	$ 528.65
A.N.R TRANSP. RODOVIARIOS	————-	BR152002295		484/06	TRIBUTOS NAC. MERCADERIAS	$ 141.461.67

e. 11/10 Nº 526.289 v. 11/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4571 - 14/09/2006

Ref.: Circular - CONAU 1 - 784 – Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O. C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

* Compras de Cambio - Otros

576: «Indemnizaciones cobradas por residentes dispuestas por gobiernos o tribunales extranjeros»

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos puede consultarse en el sitio de Internet www3.bcra.gov.ar - "R.I. - Operaciones de Cambios - CODI-GOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción «Normativa»).

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la Edición del 10-10-06.

e. 11/10 Nº 526.008 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para

tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana — Colón 701 — C.P. 3230 — Paso de los Libres — Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero.- HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador División ADUANA PASO DE LOS LIBRES — CORRIENTES.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	005/06	AYALA CARLOS BASTOS	947	$5.373,96	
2	SA42	008/06	BUZZATO HUGO JOSÉ	987	$879,17	
3	SA42	009/06	SANTANA GABRIEL	987	$3.663,20	
4	SA42	010/06	BASA HUMBERTO JAVIER	987	$1.868,23	
5	SA42	015/06	SOTO GRICELDA DEL VALLE	987	$1.053,17	
6	SA42	016/06	DÍAS RICO LUIS EDUARDO	987	$1.098,96	
7	SA42	024/06	ALANI CRISTIAN FABÍAN	987	$1.371,95	
8	SA42	027/06	CIFRES MIGUEL JUAN	987	$1.556,86	
9	SA42	028/06	LASALA ADRÍAN ARIEL	987	$1.694,23	
10	SA42	032/06	SENA MARÍA	987	$1.465,28	
11	SA42	033/06	RODRIGUEZ ANTONIO C.	987	$1.098,96	
12	SA42	043/06	ZAMBRANO INÉS ARISPE	987	$549,48	
13	SA42	049/06	ROJAS ALICIA	987	$991,56	
14	SA42	058/06	RAFAEL MA. DEL CARMÉN	987	$1.007,38	
15	SA42	059/06	PAGGE MIGUEL RAÚL	987	$1.373,70	
16	SA42	065/06	DUARTE ARIEL OSCAR	987	$1.296,77	
17	SA42	069/06	KNUTTSEN JUAN CARLOS	987	$3.405,16	
18	SA42	073/06	PEÑA RAUL	987	$762,88	
19	SA42	075/06	MESEMBRINCK MIGUEL A.	987	$2.177,77	
20	SA42	079/06	HORIANSKI PARTEMIO F.	987	$1.868,23	
21	SA42	080/06	ZARZA MARIO	987	$2.490,98	
22	SA42	081/06	BALDERRAMA PAREDES W.	987	$1.968,97	
23	SA42	082/06	SALAS JORGE ESTANISLAO	987	$1.181,38	
24	SA42	083/06	PEREZ LOZA JUANA	987	$2.234,55	
25	SA42	084/06	RODRIGUEZ FLORES R.	987	$4.869,59	
26	SA42	111/06	CHUNGARA CEPEDA E.	977	$514,00	$437,00
27	SA42	113/06	ALVEZ MARÍA INÉS	977	$897,00	$745,95
28	SA42	114/06	FERREIRA RAMÓN R.	977	$1.879,00	$1.472,62
29	SA42	115/06	PIZZICHINI LUISA ALCIRA	977	$300,00	$249,48
30	SA42	140/06	GUTIERREZ EDUARDO L.	987	$1.505,83	
31	SA42	158/06	GUEVARÉ SERGIO E.	987	$1.511,07	
32	SA42	162/06	FAUQUE BENEVENG LUIS	977	$935,00	$777,55
33	SA42	168/06	AGUIRRE JOSÉ LUIS	987	$571,46	
34	SA42	184/06	ALMIRÓN PEDRO FABÍAN	987	$536,91	
35	SA42	207/06	PETROCHELI VALERIO	987	$2.175,94	
36	SA42	209/06	MIÑO RAMÓN ALBERTO	987	$870,01	
37	SA42	210/06	NELLY MENACHO MAMANI	987	$1.428,65	
38	SA42	212/06	ARNEDO INÉS IRENE	987	$1.080,64	
39	SA42	213/06	CAFRE ROMINA	987	$1.827,94	
40	SA42	214/06	PANOZZO CRISTÍAN FABÍAN	987	$549,48	
41	SA42	215/06	VIERA LORENZO	987	$3.333,51	
42	SA42	216/06	BLANCO JAVIER OSVALDO	987	$1.219,66	
43	SA42	217/06	BLANCO ARIEL ANTONIO	987	$2.417,71	
44	SA42	219/06	ESCPBAR ANDRES ANTONIO	987	$564,13	
45	SA42	220/06	PINTOS JORGE ANTONIO	987	$659,38	
46	SA42	221/06	BLANCO ARIEL ANTONIO	987	$2.901,25	
47	SA42	222/06	BRONDO RICARDO H.	987	$1.567,85	
48	SA42	227/06	AQUINO NELIDA DORA	985	$866,83	
49	SA42	237/06	BONOMI RAMON A.	985	$2.760,27	
50	SA42	239/06	RAMIREZ ANGEL R.	985	$5.861,12	
51	SA42	248/06	RAMIREZ SERGIO E.	985	$26.207,30	
52	SA42	248/06	MEDINA DARIO	985	$26.027,30	
53	SA42	249/06	VILLALBA HUGO ORLANDO	985	$26.141,70	
54	SA42	251/06	VERA JORGE MANUEL	985	$24.504,68	
55	SA42	251/06	BAREIRO PEDRO RAUL	985	$24.504,68	
56	SA42	254/06	FERNANDEZ HECTOR J.	987	$2.071,48	
57	SA42	255/06	ROBLES HERNAN	987	$2.706,08	
58	SA42	257/06	BLANCO ANTONIO A.	987	$1.479,93	
59	SA42	259/06	LEONOR JAVIER	987	$2.068,99	
60	SA42	264/06	PERALTA CRISTIAN DAVID	985	$16.061,00	
61	SA42	268/06	ZARZA DANIEL H.	985	$836,40	
62	SA42	269/06	DEL CASTILLO MAURICIO	985	$3.795,52	
63	SA42	269/06	ARZA DEL CASTILLO M.	985	$3.795,52	
64	SA42	270/06	BARRIENTOS VALERIO B.	985	$1.190,25	
65	SA42	272/06	PERONI NELIDA MABEL	985	$643,38	
66	SA42	273/06	PERONI ELBA NOEMÍ	985	$1.158,09	
67	SA42	274/06	ZAMORA WALTER	985/987	$2.110,57	
68	SA42	276/06	FIGUEREDO MIRTA G.	985	$1.604,52	
69	SA42	278/06	LEYES ANTONIA	987	$1.780,22	
70	SA42	279/06	PIEDRABUENA RAMONA	987	$2.494,17	
71	SA42	289/06	VALLEJOS GERARDO	985	$1.641,42	
72	SA42	314/06	RUIZ DÍAZ PEDRO	985	$3.335,71	
73	SA42	314/06	MIERS ROMAN PEDRO	985	$3.335,71	
74	SA42	317/06	ALVAREZ RAMON D.	977	$2.450,00	$1.962,94
75	SA42	332/06	MAIDANA CARLOS R.	987	$1.619,13	
76	SA42	340/06	PARANZA JUAN A.	985	$1.280,30	
77	SA42	352/06	PANOZZO RAUL E.	987	$6.359,18	
78	SA42	356/06	BENITEZ MARÍA INÉS	985	$650,00	
79	SA42	359/06	GONZALEZ ALICIA	985	$640,15	
80	SA42	361/06	MARTINEZ LA PAZ A.	985	$1.634,85	
81	SA42	391/06	MACHADO MARCOS	987	$705,90	
82	SA42	393/06	ALBRECHT MARIO A.	985	$1.740,81	
83	SA42	407/06	AGUIRRE MERCEDES	985	$669,54	
84	SA42	423/06	CARVALHO DE CARVALHO	977	$2.280,00	$1.757,42
85	SA42	443/06	DUARTE CAMARGO D.	977	$19.864,00	$9.612,19
86	SA42	526/06	MERCADO BARRERA P.	977	$1.495,00	$925,11
87	SA42	523/06	DÍAZ DE LASCO MABEL	985	$12.448,59	

e. 11/10 Nº 526.301 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 243

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" .... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Mario Alfredo BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.075-2003	MEI YU PUEN (Indocumentado)	1441-0-2002	6007-03

e. 11/10 Nº 526.346 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 244

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Silvia A de VILLAFAÑE, Asesora Coordinadora, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12035-79-2005	MASCIOTTA EDGARDO FABIAN DNI Nº 21.482.766)	986/987	$ 1.940.-

e. 11/10 Nº 526.347 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 246

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente ala entrega de la mercadería" .... "...en los

términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaría y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-180-05	CRISTIAN CHAVEZ (DNI Nº 29.267.345)	1565/0704	4561/2005
112201-140-06	LA ROSA SONIA (DNI. Nº 93.906.962	06001ALO T000100M	1745/2006
12064-184-06	EZEQUIEL GILBERTO SINISI (D.N.I. Nº 21-476.222)	417/0/2004	1743/2006
112201-1011-05	ALEJANDRO PONCE PARIASCA (PASAPORTE Nº 1.029.727	05001ALO T000435W	1437/2006

e. 11/10 Nº 526.348 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 249

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Mirta F. MAZZARIELLO Asesora Coordinadora, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	FRACCION	MULTA
12201-279-05	VALIENTE ROMAN (C.I. Paraguaya Nº 348.686) ACOSTA, CELSO (C.I. Paraguaya Nº 892.207) ORTIZ CYNTHIA ELIZABETH (C.I. Paraguaya Nº 2.927.051)	985	$ 1.009,20

e. 11/10 Nº 526.350 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 250

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Silvia A. de VILLAFAÑE Asesora Coordinadora, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605266 -02	CANELLA DANIEL LUIS. (Indocumentado)	986/987	$ 2.022,71
605327 -01	MOLINA ADELA EUGENIA (D.N.I. Nº 10.908.947) y CONDE HECTOR ALFREDO (D.N.I. Nº 11.368.389)	9851986	$ 2.594,40

e. 11/10 Nº 526.353 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 251

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-469-2005	TEJADA SUAREZ, LUIS (DNI Nº 93.935.766)	05001ALO T000050P	2C 1-06
12201-402-2005	MOLINA, EDGARDO NAHUEL (DNI Nº 31.362.213)	26-0-2004	2587/2006
12201-935-2005	ESPINDOLA CECILIO (D.N.I. Nº 31.908.880)	05001ALO T000379G	2374-2006
12201-26-2006	SOTELO CRISTIAN (DNI Nº 23.155.194)	05001ALO T000386E	1721/2006

e. 11/10 Nº 526.354 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DYSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 252

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-205-2005	GONZALEZ MANUEL (Indocumentado)	89-0-05	4604-2005
12201-137-2005	GUEVARA JORGE (DNI Nº 8.469.737)	39-0-05	4654/2005
12201-252-2006	ALTAMIRANO HECTOR OSVALDO (D.N.I. Nº 21.061.386)	06001ALO T000225U	2253-2006
12201-28-2006	GODOY JORGE ANTONIO DNI Nº 25.676.196	05001ALO T000436A	2246/2006

e. 11/10 Nº 526.355 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 253

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. Edgardo Paolucci - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SIGEA 12227-92-2006	DA SILVA BELCHIOR LUIZ C (C0676949)	977	$ 14.931,40	$ 9.724,93

e. 11/10 Nº 526.356 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 254

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano

de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Paula V Torreira Laurey - Jefa a/c del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros- Delegación Ezeiza.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SIGEA 12227-173-2006	HERRERA MARTINEZ GERALDIN MESBELL (PAS Nº 3102342)	979	$ 65.108,02	$ 3.255,41

e. 11/10 Nº 526.358 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 255

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-63-2006	EDGARDO BARRIENTOS (D.N.I. Nº 28.351.418)	06001 ALOT 000034S	2080/2006
12201-212-2006	DIEGO GUSTAVO GUTIERREZ (D.N.I. Nº 35.380.673)	06001 ALOT 000187E	1929/2006
12201-869-2006	TERESA LISONDO (D.N.I. Nº 92.536.789)	050001 ALOT 000309W	1440/2006
12201-725-2005	LUIS RUFINO ROMERO (D.N.I. Nº 10.607.357)	05001 ALOT 000136U	1527/2006

e. 11/10 Nº 526.360 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 256

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Eloy Tellechea, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
112201-154-2005	LEONARDO CARDOZO (D.N.I. Nº 92.160.622)	35/0/2005	2532/2006
12201-223-2005	ROMAN ANGEL ANIBAL LEBANO (Indocumentado)	91-0-2005	2531/2006
12201-199-2006	OSCAR BENITEZ (D.N.I. Nº 20.140.322)	06001 ALOT 000131Z	2526/2006

e. 11/10 Nº 526.362 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, ARTS. 1013 INC. H) Y 1101).

EDICTO Nº 257

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Eloy TELLECHEA, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-353-2005	JOSE AQUILES, BALDO (D.N.I. Nº 4.125.524)	169-0/2004 ITEMS 2 a 8	2533/06

e. 11/10 Nº 526.363 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 258

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-357-2005	GRACIANO VARGAS (D.N.I. Nº 29.073.194)	247-0/2004 ITEMS 1 a 3, 4.2 a 10	2245/06
12201-85-2004	EDGAR VEDIA ROJAS (C.I. Boliviana Nº 5.506.996) 8, 10 a 16,	285-0/2004 ITEMS 1 a	1928/2006 18 y 19

e. 11/10 Nº 526.365 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 260

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-248-2006	GRACIELA GUARDON (D.N.I. Nº 16.913.398)	06001ALO T 000216U	2076/2006
12201-287-2006	DIEGO CASCU (D.N.I. Nº 22.667.626)	704-0/2004	2489/2006
12035-224-2005	SONIA SOSA LA ROSA (Pasaporte Nº 403973)	————	681/2005
12035-78-2004	DINA PALACIOS BARRETO (Indocumentada)	————-	1413/2005

e. 11/10 Nº 526.368 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 261

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a a entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
606725-2002	RODOLFO LOPEZ ORCKO (D.N.I. Nº 92.851.126)	————-	4988-2005

e. 11/10 Nº 526.370 v. 11/10/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. JOSE ANTONIO CASTRO - 2º Jefe de la Div. Sec. de Act. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601.523/00	CREACIONES DEL SUR SRL (CUIT Nº 30-70085011-7)	970	$ 116.142,77	$ 150.104,84.

e. 11/10 Nº 526.376 v. 11/10/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. PATRICIA JONES, Jefa a/c del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Delegación Ezeiza.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SIGEA 12227-102-2006	GERENTES PANAYOTIS (PAS Nº A029668 GRECIA)	977	$ 50.787	$ 33.590,52

e. 11/10 Nº 526.377 v. 11/10/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa igual a una (1) vez el importe de los tributos que gravan la importación a consumo...por la infracción al art. 970 del CA. Artículo 2º: Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 del CA. Artículo 4º) Intimar al pago de los tributos, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los art. 1122 y cc del CA con los mismo alcances que los indicados en el art. 1º...".- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI - Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC	TRIBUTOS	MULTA
601.318/02	SORTIL SA (CUIT Nº 30-61376430-1)	970	$ 13.144 MAS CER	$ 5.196,78

e. 11/10 Nº 526.380 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MIRTHA ALVAREZ - Firma Resp. de la División Sec. de Act. Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
601.922/02	CANARD SA (CUIT Nº 30-63527218-6)	970	$ 63.287,38.-	$ 86.336,67 MAS CER

e. 11/10 Nº 526.385 v. 11/10/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-92-2006	DA SILVA BELCHIOR LUIZ C (PAS Nº C0676949)	977	$ 14.931,40.-	$ 9.724,93.

e. 11/10 Nº 526.387 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 242

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" .... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
604.019-2004	IZAGUIRRE TOLENTINO (Pasaporte Nº 0771243)	————	4861-2004

e. 11/10 Nº 526.391 v. 11/10/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 811/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 y sus similares agregados sin acumular, Nº S01:0232111/2004 y Nº S01:0063456/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que por Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 643/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fijó la presentación de las ofertas hasta el día 9 de octubre de 2006 a las 12 horas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar el plazo de la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 704 de fecha de 21 de junio de 2005 y la Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de la presentación de las ofertas establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE , hasta el día 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de junio de 2006.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/10 N° 526.256 v. 12/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Jorge Gabriel ODERIGO (D.N.I. Nº 20.251.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Octubre de 2006.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 9/10 Nº 525.959 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Marco Antonio CARVAJAL (L.E. Nº 4.432.841), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Octubre de 2006.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO - A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

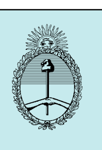
e. 9/10 Nº 525.958 v. 11/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 616, Expediente Nº 100.689/83, caratulado "PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.", que, mediante Resolución Nº 274 del 18 de Julio de 2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: tener presente lo establecido mediante Resolución Nº 347 del 16.08.95 de esta Instancia (fs. 1141/3) respecto a la exoneración de responsabilidad de Agentra Compañía Financiera, en el sumario 616 - Expediente Nº 100.689/83. Publíquese por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamenro de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BONORIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en los Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/10 Nº 526.009 v. 12/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 27/2006

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.150.999/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente N° 1.150.999/06, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GAS NATURAL Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por fin definir fa conformación de guardias mínimas destinadas a garantizar la continuidad de los servicios que presta la empresa, conforme a los alcances previstos en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 700/05 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que a foja 25 de las presentes, los negociadores realizan aclaraciones las que forman parte del Acuerdo a homologar, reemplazando los Anexos de fojas 4/6 por los que rolan a fojas 22/24, efectuando asimismo las pertinentes ratificaciones en la audiencia celebrada a tal fin.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GAS NATURAL Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.150.999/06 conjuntamente con los Anexos de fojas 22/24 y las aclaraciones de foja 25, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.150.999/06 conjuntamente con los Anexos de fojas 22/24 y las aclaraciones de foja 25.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 700/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.150.999/06

Buenos Aires, 30 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 27/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y anexos de fojas 22/24 y aclaraciones de fojas 25 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 62/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año 2005, se reúnen: por una parte, el señor Oscar Mangone, en representación de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, en adelante denominada "El Sindicato" o "La Representación Gremial" indistintamente; y por la otra, el señor Eduardo Rizzo, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente; ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

(1) En atención al carácter de servicio público esencial que presta La Empresa, conforme a la calificación —y sus alcances— establecida por los arts. 24 de la ley 25.877 y art. 13 del Convenio Colectivo de Trabajo n° 700/05 "E", así como el reconocimiento formulado por Enargas en ese sentido, y en relación a la hipótesis de que se adoptaran medidas de acción directa de cualquier naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de dicho servicio. Las Partes convienen: (i) Definir la conformación de guardias mínimas destinadas a garantizar la continuidad de los servicios que presta La Empresa, que deberán llevarse a cabo en las zonas geográficas y áreas funcionales que se detallan en el Anexo y que comprenden la cobertura de las posiciones y dotación mínima que allí también se indican. (ii) La obligación por parte del personal que designe La Empresa de cubrir las posiciones detalladas en el Anexo, en el régimen de turnos y diagrama horario que aquélla defina. En el caso de que los trabajadores designados estuvieran impedidos de tomar servicio por causas ajenas al conflicto colectivo y admitidas por el ordenamiento legal (por ejemplo: enfermedad inculpable debidamente anoticiada conforme a lo previsto en el ordenamiento legal aplicable). La Empresa estará facultada para designar al personal que reemplazará a aquél que se encuentre impedido de prestar servicios. (iii) Las modalidades de ejecución de las prestaciones laborales y guardias mínimas por parte del personal designado se ajustará a las pautas horarias y cumplimiento de funciones normales y regulares, sin perjuicio de las adaptaciones que, por razones funcionales, imponga la situación existente. (iv) Una vez cumplido el procedimiento de conciliación obligatoria establecido por la ley 14.786, La Representación Sindical se obliga a notificar a La Empresa y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con 48 horas de anticipación la fecha y hora de inicio de las medidas de acción directa que se proponga adoptar, a efectos de implementar las acciones necesarias para la cobertura de las guardias mínimas que garanticen la continuidad del servicio.

(2) Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo, solicitando su homologación como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa n° 700/05 "E".

ANEXO

Las posiciones detalladas a continuación corresponden a el área funcional del Despacho de Gas y Comunicaciones (Buenos Aires).

Guardias Mínimas

Lugar	Posiciones	Cantidades
Sede Central	Técnico de Comunicaciones – Sede	1
	Controlador Sr. Turno 1	1
	Controlador Jr. Turno 1	1
	Controlador Sr. Turno 2	1
	Controlador Jr. Turno 2	1
	Controlador Sr. Turno 3	1
	Controlador Jr. Turno 3	1
	Controlador Sr. Turno 4	1
	Controlador Jr. Turno 4	1

Las posiciones detalladas a continuación corresponden a las áreas funcionales de Plantas compresoras, Gasoductos, estaciones de medición y regulación y comunicaciones.

Guardias Mínimas

Zona	Posiciones	Cantidades
Zona Alvear	Instrumentista de Medición- Neuquén	1
	Instrumentista de Compresión – Puelén	1
	Mecánico de Compresión- Puelén	1
	Instrumentista de Compresión- Cochico	1
	Mecánico de Compresión- Cochico	1
	Instrumentista de Compresión - La Mora	2
	Mecánico de Compresión- La Mora	2
	Mecánico de Gasoductos - Alvear	2
	Instrumentista de Medición - Alvear	1
	Técnico de comunicaciones - Alvear	1
Zona Beazley	Instrumentista de Compresión – Beazley	2
	Mecánico de Compresión- Beazley	2
	Mecánico de Gasoductos – Beazley	1
	Instrumentista de Medición – Beazley	1
	Mecánico de Compresión- La Paz	1
	Instrumentista de Compresión- La Paz	1
Zona San Jerónimo	Instrumentista de Compresión- San Jerónimo	2
	Mecánico de Compresión- San Jerónimo	2
	Mecánico de Gasoductos - San Jerónimo	1
	Instrumentista de Medición - San Jerónimo	2
	Instrumentista de Medición- San Nicolás	1
	Mecánico de Gasoductos - Pacheco	1
	Instrumentista de Medición - Pacheco	2
Zona Litoral	Mecánico de Gasoductos – Paraná	1
	Instrumentista de Medición – Paraná	1
	Instrumentista de Medición - Paso de los Libres	1
	Instrumentista de Medición- Concepción	1
Zona Gas Pacífico	Mecánico de Gasoducto - Chos Malal	1
	Instrumentista de Gasoducto - Chos Malal	1

Las posiciones detalladas a continuación corresponden a las áreas funcionales de Plantas compresoras, Gasoductos, estaciones de medición y regulación y comunicaciones.

Zona	Posiciones	Cantidades
Zona Norandino	Instrumentista de Gasoducto – Orán	1
	Mecánico de Gasoducto – Orán	2
	Técnico de Comunicaciones – Orán	1
	Instrumentista de Gasoducto- Humahuaca	1
	Mecánico de Gasoducto- Humahuaca	1
	Instrumentista de Compresión - Tres Cruces	1
	Mecánico de Compresión - Tres Cruces	1
Zona Miraflores	Instrumentista de Medición - Campo Durán	1
	Instrumentista de Compresión- Pichanal	1
	Mecánico de Compresión – Pichanal	1
	Operador Turno 1 – Miraflores	1
	Operador Turno 2 – Miraflores	1
	Operador Turno 3 – Miraflores	1
	Operador Turno 4 – Miraflores	1
	Instrumentista de Compresión – Miraflores	2
	Mecánico de Compresión – Miraflores	2
	Mecánico de Gasoductos – Miraflores	2
	Instrumentista de Medición – Miraflores	1
Zona Tucumán	Operador Turno 1 - Lumbreras	1
	Operador Turno 2 - Lumbreras	1
	Operador Turno 3 - Lumbreras	1
	Operador Turno 4 - Lumbreras	1
	Instrumentista de Compresión- Lumbreras	2
	Mecánico de Compresión- Lumbreras	2
	Operador Turno 1 - Tucumán	1
	Operador Turno 2 - Tucumán	1
	Operador Turno 3 - Tucumán	1
	Operador Turno 4 - Tucumán	1
	Instrumentista de Compresión- Tucumán	1
	Mecánico de Compresión- Tucumán	1
	Mecánico de Gasoductos – Tucumán	2
	Instrumentista de Medición - Tucumán	1
	Operador Turno 1 - Lavalle	1
	Operador Turno 2 - Lavalle	1
	Operador Turno 3 - Lavalle	1
	Operador Turno 4 - Lavalle	1
	Instrumentista de Compresión- Lavalle	2
	Mecánico de Compresión- Lavalle	1

Expediente N° 1.150.999/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de enero del año 2006, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión, José María HIERNARD, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Dr. Ernesto Guillermo LEGUIZAMON, quien acredita su representación con poder certificado que adjunta Por parte de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, lo hace el señor Alcibíades M. Yranzo, en su carácter de apoderado, adjuntando poder en copia simple, el cual es cotejado con su original a la vista, asistido por el Dr. Julio C. CABALLERO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que concurren a los efectos de ratificar el acuerdo celebrado con fecha 28 de diciembre de 2005 presentado en autos, en el que —reconociendo el carácter de servicio público esencial que presta la empresa— han procedido a definir la conformación de guardias mínimas en las diversas zonas geográficas y áreas funcionales en las cuales Transportadora de Gas del Norte S.A. desarrolla su actividad. En tal sentido, dejan expresamente establecido que, de común acuerdo, han rectificado los Anexos del mencionado acuerdo, suprimiendo del listado de posiciones siete puestos que corresponden a personal excluido del ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo 700/05 "E". Las posiciones en cuestión son: Especialista de Scada; Analista Programador del Sistema Gsab; Coordinador de Control de Gas; Coordinador de Balance y Suministro; Analista de Balance y Suministro, Analista y Validación de Datos de Comunicaciones y Coordinador de Mantenimiento de Comunicaciones. En consecuencia de lo expuesto, vienen a acompañar nuevos Anexos que reemplazan y sustituyen a los adjuntos al acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2005, pasando a formar parte del mismo.

Las Partes solicitan de común acuerdo a la Autoridad de Aplicación que proceda a homologar el acuerdo aquí ratificado, con carácter de preferente despacho, como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa n° 700/05 "E".

Firman ante mí, que certifico.

PARTE EMPRESARIA PARTE GREMIAL

e. 11/10 N° 525.159 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 29/2006

Registro N° 64/06

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente N° 70.750/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 232/267 del Expediente N° 70.750/00, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.125.290/05 agregado a fojas 271 al principal obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 110, de fecha 13 de Octubre de 2005 registrado con el número 730/05 "E", obrante a fojas 284/287.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que asimismo a fojas 2/3 del Expediente N° 1.140.890/05 agregado a foja 301 al principal obran Actas Acuerdos celebradas por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos Acuerdos complementarios las precitadas partes convienen modificar los Artículos 28 y 44 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 232/267 de autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que obran a fojas 2/3 del Expediente N° 1.140.890/05 agregado a foja 301 al principal.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones con vigencia al 1 de Mayo de 2005 en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 1.458.-) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 4.374.-) y el importe promedio de las remuneraciones con vigencia al 1 de Junio de 2005 en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.231,10) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 6.693,30), correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 110, de fecha 13 de Octubre de 2005 y registrado con el número 730/05 "E", obrante a fojas 284/287.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución, como así también los acuerdos que obran a fojas 2/3 del Expediente N° 1.140.890/05 agregado a foja 301 al principal.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 70.750/00

Buenos Aires, 31 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 29/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.140.890/05 agregado como fojas 301 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 64/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Zárate, a los 26 días del mes de Septiembre de 2005, se reúnen los señores Aníbal Borderes, Omar Lombardi y Guillermo Giordano, integrantes de la Comisión Paritaria TOYOTA ARGENTINA, y los señores Manuel Pardo, Carlos Theiller, Ricardo Pignanelli, Ricardo Casián, Ariel Rosendo, Jorge Godino y Juan Ezequiel Vica Kratzer integrantes de la Comisión Paritaria del SMATA, conjuntamente con integrantes del Consejo directivo Sres. Juan Pablo Okahisa y Miguel Collazo y demás miembros de la Comisión Gremial Interna de Planta Sres. Juan Sebastián Vica Kratzer, Gustavo Ramírez y Bruno Firpo, todos ellos, también en representación del SMATA, a efectos de tratar particularmente, la interpretación del art. 44° del C.C.T. vigente, referente a la Contribución Solidaria a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio.

En virtud de lo expuesto y producto de la negociación salarial llevada adelante en el mes de julio, que incrementó las escalas saláriales del personal encuadrado en el Convenio, y no habiéndose producido en esa oportunidad modificaciones en el aporte que realizan los trabajadores como "Contribución Solidaria", la representación paritaria gremial solicita modificar dicha contribución, elevándola a un valor de pesos setenta ($ 70). Fundamentan esta solicitud en los incrementos remuneratorios que han percibido sus representados, ya que con el nuevo valor requerido como contribución solidaria se respetaría una proporcionalidad entre los valores históricos que mantenían la cuota sindical y el aporte solidario en cuestión. Asimismo solicitan a La Empresa que practique la nueva retención precedentemente mencionada a partir del mes de septiembre de 2005.

En uso de la palabra la representación paritaria de la Empresa manifiesta que conforme al requerimiento expresado precedentemente y con la finalidad de priorizar y mantener relaciones armónicas y perdurables, y entendiendo las consideraciones que motivan dicha solicitud accede a acordar el importe solicitado y practicar dicha retención a partir del mes en curso.

No siendo para más se firman tres ejemplares del mismo tenor a un solo efecto en la ciudad de Zárate en el día de la fecha.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Zárate, a los 5 días del mes de octubre de 2005, se reúnen los integrantes de la Comisión Gremial interna de Planta señores Jorge Godino, Juan Ezequiel Vica Kratzer, Juan Sebastián Vica Kratzer, Gustavo Ramírez y Bruno Firpo conjuntamente con los Sres. Manuel Pardo, Carlos Theiller, Ricardo Pignanelli, Juan Pablo Okahisa, Miguel Collazo, Ricardo Casián y Ariel Rosendo en representación del SMATA y Los Sres. Aníbal Borderes, Omar Lombardi y Guillermo Giordano, en representación de Toyota Argentina S.A. a efectos de concertar una adecuación en el valor del vale de almuerzo/cena que abona actualmente el personal por ese concepto.

En razón de lo expuesto la representación empresaria manifiesta su decisión de incrementar el valor actual que pagan los trabajadores por el servicio de comedor de un peso a ($ 1), al nuevo importe de un peso con cincuenta ($ 1,50). Dicha decisión se basa en modificaciones de las condiciones económicas experimentadas en los últimos años y a los incrementos de costos que originaron estos cambios, particularmente con posterioridad a la devaluación del año 2002, ya que el valor en cuestión no experimenta modificaciones desde el año 1995 a la fecha.

En uso de la palabra la representación sindical, acepta que dicha modificación está prevista dentro de las atribuciones que establece el Art. 28 del C.C.T. oportunamente refrendado y verifica que el nuevo valor propuesto no supera el tope porcentual allí establecido por lo cual accede a implementar este cambio, solicitando que el mismo se aplique a partir del 1 de enero del año 2006.

Ambas representaciones de común acuerdo manifiestan la aceptación de los términos y condiciones precedentemente expresados.

No siendo para más se firman tres ejemplares del mismo tenor a un solo efecto en la ciudad de Zárate en el día de la fecha.

e. 11/10 N° 525.160 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 32/2006

Registro N° 63/06

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.147.048/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, y destinado a la Rama Bebida, han celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.).

Que cabe señalar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, y del Acuerdo que para la misma Rama Bebida fue homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 141/05, encontrándose el mismo agregado a fojas 99/106 del Expediente N° 1.104.963/05.

Que, asimismo, a fojas 23/24, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS DE SANTA FE, en presentación conjunta con las signatarias del acuerdo de marras, adhiere íntegramente al mismo.

Que respecto el Acuerdo establece el pago a los trabajadores de una asignación no remunerativa de MIL CIEN PESOS ($ 1.100.-) bajo las modalidades allí establecidas.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), habiendo las partes ratificado el Acuerdo a foja 5 de autos, acreditando la representación que invocan con la documentación agregada en las actuaciones de referencia, cumplimentando asimismo los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 y destinado a la Rama Bebida, han celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), que luce a fojas 1/4 del Expediente N° 1.147.048/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1.147.048/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.147.048/05

Buenos Aires, 31 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 32/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 63/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Noviembre de 2005, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, en adelante FATAGA, representada por los Señores Raúl Alvarez; Jorge Campos; Pablo Fernández; Pablo Quiroga y Carlos Roagna, con domicilio en Bacacay 2735, Capital Federal, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, en adelante CADIBSA, representada por los Señores Sergio Coco; Fernando Massuh; Hugo Miguens; Enrique Montagna; Carlos Alberto Sánchez Clariá y Carlos Torchiaro, con domicilio en Avda. Rivadavia 1823, 3er. piso "A", Capital Federal, por la otra, han llegado al siguiente acuerdo colectivo:

Primero:

Las partes han tenido en cuenta:

Que ambas representaciones son signatarias de la CCT 152/91, en particular de la Rama Bebida del citado Convenio, y reconocen, recíprocamente, sus legítimas representaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la Rama aludida y para los empleadores y trabajadores en ella comprendidos.

Que con fecha 31.05.2005, las mismas partes suscribieron un Acuerdo Colectivo pactando los nuevos básicos convencionales para todas las categorías comprendidas en la CCT 152/91, Rama Bebida, así como otras modificaciones al aludido cuerpo convencional, todo ello con vigencia desde el 1ro. de Marzo de 2005 hasta el 1ro. de Marzo de 2006, ambos inclusive.

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución ST N° 141 de fecha 31/05/2005.

Que ambas partes reconocen la vigencia del mencionado Acuerdo.

Que sin perjuicio de ello, FATAGA ha solicitado CADIBSA la apertura de una negociación complementaria a efectos de obtener un incremento temporal de los ingresos de los trabajadores por ella representados, comprendidos en el citado Acuerdo Colectivo para la Rama Bebida del CC 152/91, fundado principalmente en las variaciones de la situación económica producidas entre el mes de marzo ppdo. y el presente, que al resultar significativas, han reducido el poder adquisitivo de los trabajadores dependientes.

Que CADIBSA, no obstante no compartir los fundamentos y razones que llevan a FATAGA a promover tal negociación complementaria, se hace eco de la petición sindical y ha accedido a la instancia negocial planteada.

Que aún cuando el sector empresario no se encuentra en condiciones de acceder a un aumento salarial modificatorio de los básicos convencionales vigentes, es conducente establecer algún mecanismo temporal y de emergencia para acceder la petición sindical, en la medida que sus posibilidades lo permitan.

Segundo:

Que no obstante las posiciones y criterios expresados, como resultado de las conversaciones mantenidas, ambas partes han acordado lo siguiente:

a) Ratificar la plena vigencia temporal y material del Acuerdo Colectivo suscripto el 31.03.2005, en todas sus cláusulas y anexos y del CC 152/91 al que se encuentra articulado.

b) Otorgar a los trabajadores dependientes permanentes no temporarios incluidos en la CCT 152/91 Rama Bebida, con carácter de emergencia, y con vigencia exclusiva durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2005 y Enero y Febrero de 2006, una asignación de carácter no remunerativa, —por lo tanto no computable para ningún rubro legal o convencional o contractual—, equivalente a la suma total de Un mil cien pesos ($ 1.100,00) cuyo importe se efectivizará en cuatro pagos, a saber: dos pagos mensuales, de Doscientos cincuenta pesos mensuales ($ 250,00), cada uno, por los meses de Noviembre, y Diciembre 2005 ($ 500,00) y dos pagos de Trescientos pesos mensuales ($ 300,00) cada uno, por los meses de Enero y Febrero 2006 ($ 600,00).

c) Esta asignación será abonada juntamente con el pago de las remuneraciones mensuales de cada período considerado, en rubro separado y bajo la denominación "asignación extraordinaria de emergencia acuerdo Fataga-Cadibsa del 18/11/2005".

d) Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial, el monto de la asignación mensual será proporcional a la jornada laboral cumplida.

e) Las sumas aquí acordadas solamente podrán ser absorbidas, hasta su concurrencia y quedarán compensadas con aumentos de carácter general o sectorial que —durante la vigencia de este Acuerdo - Noviembre 2005- Febrero 2006—, pudiere disponer la autoridad pública, sean, éstos de carácter remunerativo, no remunerativo o de otra naturaleza.

f) El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ro. de noviembre de 2005 hasta el 28 de febrero de 2006 sujeto a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Mientras dure el proceso administrativo de la homologación de este acuerdo, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido en las fechas y modo acordados, con la mención de "pago anticipo a cuenta acuerdo Noviembre 2005".

g) Los empleadores comprendidos en el presente Acuerdo aportarán, bajo las condiciones previstas en los artículos 105 y 106 del CCT 152/91 —y de conformidad con el Acuerdo Colectivo del 31/03/05— las sumas de $ 14,00 y $ 46,00, respectivamente, por única vez y juntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de Marzo de 2006.

h) Que es intención y decisión común a las partes preservar la continuidad del ciclo productivo, sin interrupciones para el fortalecimiento y crecimiento de la industria involucrada, así como para la economía a nivel nacional y de los trabajadores del sector, en particular.

Por ello, es también condición esencial del presente acuerdo que durante el tiempo de su vigencia, en las empresas involucradas, se mantenga normalmente la actividad laboral y productiva.

Las partes previo a la adopción de medidas de acción directa, se obligan a observar un procedimiento de autocomposición conciliatorio directo, por el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que cualquiera de las ellas comunique a la otra, de modo fehaciente, su intención de promover la apertura de esta instancia conciliatoria. Mientras dure el proceso de autocomposición las partes se abstendrán de tomar medidas que impliquen modificar la situación existente antes del inicio del conflicto. Si cualquiera de las partes se negare a observar el procedimiento de autocomposición aquí previsto, o incumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas durante su transcurso, ello dará derecho a la otra parte a considerar extinguido el presente Acuerdo Colectivo, en todas sus partes, previa notificación a la otra representación y a la autoridad laboral de aplicación; todo ello sin perjuicio de la validez de los actos que hubieren sido cumplidos, y si quien hiciera uso de tal facultad rescisoria fuere un empleador, será condición para su ejercicio que no se encontrare en mora en el pago de las obligaciones asumidas en los artículos segundo y tercero de este acuerdo.

Tercero

El presente Acuerdo Colectivo no será de aplicación respecto al personal de choferes y ayudantes comprendidos en el CCT 152/91, toda vez que los mismos están remunerados a comisión, esto es con remuneración variable (y no fija) la cual ha permitido y permite la recomposición de ingresos en base a su propio sistema de liquidación y cálculo.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando obligadas las entidades firmantes para presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su ratificación pertinente, a los fines de su correspondiente homologación que ambas solicitan.

POR FATAGA   POR CADIBSA

e. 11/10 N° 525.161 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 36/2006

Registro N° 65/06

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente N° 2685/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 2685/05, obra el Acuerdo celebrado por la empresa SANTISTA TEXTIL DE ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto convenido.

Que los negociadores ratifican el Acuerdo a foja 57 de los presentes por el que establecen como beneficio social la denominada Tarjeta Transporte para los trabajadores dependientes de la empresa representados por la organización sindical firmante, en los términos del Artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia a partir del mes de julio de 2005, según lo expresamente convenido por los agentes negociales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa SANTISTA TEXTIL DE ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES, que luce a foja 2 del Expediente N° 2685/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrarte a foja 2 del Expediente N° 2685/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 2685/05

Buenos Aires, 3 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 36/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 65/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En San Miguel de Tucumán, a los Veintiuneve días del mes de Julio de 2005, por ante la Dirección de Trabajo de la Provincia de Tucumán, y como resultado de las negociaciones entre el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA) Seccional Tucumán, representado por Luis Contreras en su carácter de Delegado Normalizador y los Delegados de la Comisión Interna de SETIA, Sr. Pedro Arrieta y Sr. Walter Aguilar por una parte y Santiago Bejar en carácter de Gerente de Recursos Humanos de la Empresa Santista Textil de Argentina, por la otra, por ante el Secretario de Conciliación comparecen y con motivo del petitorio presentado por dicha entidad gremial,

Las Partes acuerdan lo siguiente:

La Empresa otorgará en virtud de lo dispuesto por el art. 103 bis inc. b) ley 20.744 un beneficio social no remunerativo, denominado tarjeta transporte por una suma fija de $ 60, desde el mes de Julio de 2005 inclusive, hasta el mes de Diciembre de 2005 inclusive.

Sin perjuicio de este término, el otorgamiento del beneficio quedará sin efecto indefectiblemente si hasta el día 30/8/05 este acuerdo no es ratificado por las autoridades del Consejo Directivo del Sindicato y debidamente homologado por ante la autoridad correspondiente, Ministerio de Trabajo de la Nación.

La Empresa entregará este beneficio, en forma mensual, con la denominación Beneficio Social Transporte. Art. 103 Bis Inc. b, Ley 20.744 "Tarjeta Transporte", aunque los gastos reales de cada trabajador supere el importe del beneficio.

El importe de la "Tarjeta Transporte", se verá disminuido cuando el beneficiario tenga ausencias injustificadas, a razón de $ 2,50 por cada día de ausencia injustificada. A su vez este beneficio no se entregará cuando el trabajador se encuentre gozando de sus vacaciones.

Las partes se comprometen, de no mediar condiciones extraordinarias, a reunirse en el transcurso del mes de Noviembre de 2005, y no antes, momento en el cual se volverán a analizar las condiciones económicas del país, la Empresa y de los Trabajadores, con el objetivo de determinar la continuidad o no del pago de este valor, su modificación o cambio en la forma de abonarlo y analizar cualquier otro pedido por parte de la Comisión Interna SETIA, garantizando ambas partes el normal desenvolvimiento de las actividades hasta esta fecha.

Se aclara que el beneficio social tarjeta transporte es independiente del aumento otorgado por la Empresa a partir de junio de 2005 de entre un 5% y un 11%.

Los comparecientes suscriben el presente de conformidad y solicitan la homologación.

e. 11/10 N° 525.163 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 39/2006

Registro Nº 67/06

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.132.145/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) que peticiona negociar colectivamente con las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme sendos escritos presentados en Expediente N° 1.132.145/05. cabeza del presente trámite y Expediente N° 1.132.147/05 —agregado como foja 3 al principal—.

Que como consecuencia de la gestión del conflicto por parte de esta Autoridad, los negociadores arriban al acuerdo que luce a foja 26 de autos, en las modalidades y condiciones pactados, debidamente ratificado conforme surge del acta labrada con fecha 17 de enero de 2006 que rola a foja 27 de estos actuados.

Que ambos sectores pactan asimismo continuar con la negociación en curso en el presente, así como a definir diversas cuestiones conforme los términos de las actas suscriptas en forma directa por los negociadores con fecha 22 de noviembre de 2005.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de las partes empresarias firmantes y de conformidad a lo expresamente pactado en el referido texto convenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 26 del Expediente N° 1.132.145/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 26 del Expediente N° 1.132.145/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada a Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.132.145/05

Buenos Aires, 3 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 39/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 67/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PRIMERO: Se liquidará una suma no remunerativa por única vez de $ 600 (pesos seiscientos) al personal representado por la Unión Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones. La suma indicada precedentemente, será pagada en el 26 de enero de 2006.

SEGUNDO: Se pagará a todo el personal representado por la Unión Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones, una suma de $ 400 (pesos cuatrocientos) de naturaleza remunerativa con la liquidación del mes de enero y otro importe idéntico con la liquidación del mes de febrero, que

serán considerados, a cuenta del acuerdo, al que se logre arribar como máximo el 15 de marzo de 2006, con carácter retroactivo al mes de enero próximo pasado.

TERCERO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la homologación expresa para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines.

e. 11/10 N° 525.164 v. 11/10/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 41/2006

Registro N° 69/06

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.120.321/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo, que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, y por ante esta Autoridad Administrativa, han celebrado la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) por el sector trabajador, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, obrante a fojas 40/44, y cuya homologación los firmantes solicitan.

Que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, por lo que se encuentran plenamente legitimados para firmar el Acuerdo de que se trata.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la Confederación Patronal signataria del mismo, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que procede indicar que el Acuerdo obrante a fojas 40/44 ha sido suscripto a los fines de ser aplicado al personal técnico, administrativo y de maestranza bajo relación de dependencia con Asociaciones Mutuales, Instituciones de Beneficencia, y en general con Entidades Asistenciales sin fines de lucro, en todo el territorio de la República Argentina, previéndose allí nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditada en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada en autos, como así también cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, obrante a fojas 40/44, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 40/44 del Expediente N° 1.120.321/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.321/05

Buenos Aires, 6 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 41/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/44 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 69/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 2005, siendo las 18,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO y el Lic. Adrián CANETO; por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA), representada por Carlos WEST OCAMPO, Héctor DAER, Susana STOCHERO DE RUEDA, Juan Carlos NAVARRO, Miriam TABORDA, Nestor GENTA, Nilda IGLESIAS, Pedro Borgini, Jorge D'ANDREA e Irma RACZKOWSKI, por el sector trabajador; por una parte y por la otra, CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) Carlos A. DALLA TEA, en su carácter de Vice-Presidente y Galos Eduardo Dallapiccola en su carácter de miembro paritario de la CAM.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan. Que en el marco del Convenio Colectivo de trabajo 107/75, LAS PARTES ACUERDAN:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 107/75.

2. Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este Acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

3. Ambito Personal: en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y de maestranza que en relación de dependencia trabaje en Asociaciones Mutuales, Instituciones de Beneficencia y en general entidades asistencial es sin fines de lucro.

4. Ambito Territorial: Todo el territorio de la República Argentina.

1) Capataces	1.100.00
2) Oficiales	1.040.00
3) Choferes	950.00
4) Medio-Oficiales	980.00
5) Porteros y Serenos	940.00
6) Peones en general	925.00
7) Jardineros	905.00

C: PERSONAL DE COCINA

1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrera	1.040.00
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambrera	983.00
3) Personal de despacho de comida	905.00
4) a) Encargado de office	983.00
b) Ayudante de cocina	963.00
c) Cafetero	905.00
5) Cacerolero	905.00
6) Peón en general	905.00

D: PERSONAL ADMINISTRATIVO

1) Jefe y/o Encargado	1.125.00
2) Administrativo de primera	1.070.00
3) Administrativo de segunda	960.00
4) Administrativo de tercera	920.00
5) Cadetes	850.00

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de noviembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) de los decretos PEN y la presente escala, serán no remunerativas no generando aportes ni contribuciones previsionales. El 50% resultante de estos rubros serán remunerativos en los meses de Abril y Mayo de 2006; y a partir de Junio de 2006 el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como referencia y base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales que se desprendan del CCT 107/75, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo sólo en la proporción de su incremento.

5. Vigencia: Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2005.

6. Las partes acuerdan fijar la siguiente escala de Salarios Básicos para cada una de las categorías correspondientes al CCT 107/75:

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75

A: PERSONAL TECNICO, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)

1) Obstétricas e Instrumentadoras	1.150.00
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	1.130.00
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	1.100.00
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	1.100.00
d) Visitadoras sociales	1.100.00
e) Mayordomos	1.100.00
3) a) Transfusionistas	1.100.00
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	1.023.00
c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros	1.070.00
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	1.070.00
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	1.023.00
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	1.023.00
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.070.00
b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría)	930.00
7) a) Ascensoristas	950.00
b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos y de cirugía.	950.00
8) Fotógrafo	925.00
9) a) Personal de lavadero	910.00
b) Personal de ropería	910.00
10) a) Camilleros	925.00
b) Mucamas/os de piso y Consultorios Externos	905.00
c) Personal de comedores	925.00

B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO

7. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los aumentos dispuestos por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. Asimismo absorberán las sumas otorgadas en carácter de aumento salarial a cuenta de la presente negociación paritaria desde el 1 de enero de 2005 a la fecha; pero en ningún caso la presente cláusula podrá significar una reducción salarial.

8. Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre.

9. Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre.

10. El aumento salarial producido por la aplicación de esta escala en el mes de diciembre de 2005, podrán hacerla efectivo, las instituciones que se encuentren con problemas económicos y/o financieros, con el pago de los salarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2006, debiendo acordarlo con la Organización Sindical signataria del presente convenio.

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente CCT.

12. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

SECTOR GREMIAL SECTOR EMPLEADOR

e. 11/10 N° 525.158 v. 11/10/2006